



JULIO CESAR BONILLA MORENO

ABOGADOS CONSULTORES DE SEGUROS DERECHO CIVIL COMERCIAL PENAL

Carrera 29 No. 65 -27 Bogotá D.C / Teléfonos 3156969658 3108773773

Email: juliocesar62002@hotmail.com / juliocesarbonillamoreno@gmail.com

1^{de} 39
Folios

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL - HONORABLES
MAGISTRADOS**

MAGISTRADO JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 53 O. 24-45 TERCER PISO

E. S. D.

**REF : PROCESO 25899310500220190044901/ RECURSO DE APELACION A SENTENCIA
PRIMERA INSTANCIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ZIPAQUIRA**

DEMANDANTE ROQUE FERNANDEZ CIFUENTES C.C. No. 3. 235. 130

**DEMANDADOS RAFAEL EDUARDO, GUSTAVO ALONSO, FABIO ANTONIO, GERMAN
IGNACIO, JAIRO ALFONSO RIVEROS CASTILLO**

**JULIO CESAR BONILLA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No.
79.104.018 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional No. 93.238 del Consejo
Superior de la Judicatura, de la manera más respetuosa y estando dentro de términos
de conformidad con auto del 19 de septiembre de 2022 me permito sustentar RECURSO
DE APELACION A SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DE ZIPAQUIRA, así:**

OBJETO DEL RECURSO DE APELACION

**SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODA LA ACTUACION JUDICIAL POR
VIOLACION REITERADA AL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, AL DEBIDO
PROCESO, AL DERECHO DE DEFENSA, AL PRINCIPIO DE CONTRADICCION**

SUSTENTACION FACTICA

**El actor ROQUE FERNANDEZ mediante apoderada judicial instauro demanda laboral
y a sabiendas que conocían el domicilio de los demandados FINCA CEYLAN, VEREDA
COMPERA MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA y como es de pleno
conocimiento debía notificarse al domicilio del demandado, en forma premeditada lo
hicieron al correo electrónico juliocesar62002@hotmail.com (es de advertir que el
suscrito actuó como apoderado judicial de GERMAN IGNACIO RIVEROS CASTILLO
con poder especial y especifico ante la personería de Pacho -Cundinamarca y que
termino y feneció el 03 de junio de 2016 al declararse agotadas toda actuación, pero a
la apoderada del actor le pareció conveniente el 25 de septiembre de 2019 , cuando
existía las prescripción de cualquier acción laboral en lugar de notificar a los
demandados , enviar notificación a un abogado vía correo electrónico que para ese
momento nada tenía que ver con los demandados.**

El señor Juez Segundo Laboral de Zipaquirá no acepto la indebida notificación, tampoco la violación al debido proceso, el fraude procesal, y determino que no permitía el principio de contradicción, el derecho a la defensa, PORQUE SEGUN EL SEÑOR JUEZ, LA DEMANDA LA DABA POR NO CONTESTADA por ser fuera de tiempo ignorando de plano que los demandados no fueron notificados, que las notificaciones fueron surtidas a UN CORREO ELECTRONICO DEL SUSCRITO QUE POR ESA FECHA NO ERA ABOGADO DE NINGUNO DE LOS DEMANDADOS . El señor juez violando el debido proceso no permitió interrogar al actor, solo permitió que se entrevistara a los testigos del actor de los cuales, al segundo rechazo, pero al primero LUIS MIGUEL SIERRA RIAÑO admitió a sabiendas que MANIFESTÓ QUE TENÍA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON LA NIETA DEL ACTOR Y QUE VIVÍA EN LA MISMA CASA LO QUE DESDE ESE INSTANTE SE ADVERTÍA COMO TESTIMONIO SOSPECHOSO QUE DEBÍA SER RECHAZADO, LO QUE NO OCURRIÓ. MAS ADELANTE ESTE TESTIGO DE MARRAS INVOLUCRA A JORGE CARDENAS como su primo y quien le pagaba por recoger pasto imperial, lo que obliga a JORGE ENRIQUE CARDENAS BENITEZ al ser involucrado a presentar DECLARACION JUDICIAL CON FINES JUDICIALES que se allega, para desmentir este falso testimonio.

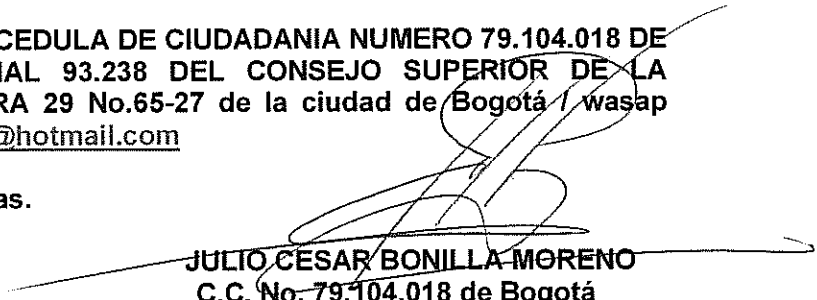
En su declaración ante el Despacho afirma el actor que siempre fue empleado de los demandados que nunca le pagaron sueldo ni prestaciones, niega la existencia de un contrato de aparcería Agrícola, sin embargo lo reconoció DE SUYO CUANDO EL SEÑOR PERSONERO DE PACHO SE LO PUSO DE PRESENTE EL 03 DE JUNIO DE 2016 a pesar de que existe y judicialmente tiene plena validez pero el SEÑOR JUEZ SEGUNDO LABORAL DE ZIPAQUIRA ABSURDAMENTE DESESTIMO y dio validez a una acción judicial del 25 de septiembre de 2019 que había prescrito. Tres meses antes. El señor Juez dio credibilidad al actor y no permitió interrogatorio en ejercicio al derecho de defensa, debido proceso, a la réplica, lo que es contrario a derecho. el actor Afirma que cuando la familia iba a la finca el debía abrir el portón y llevarles las maletas y hacerles los mandados, pero omite manifestar que el señor ROQUE FERNANDEZ, es propietario con su señora MARIA LIGIA MORENO desde el 10 de julio de 1.982, según anotación 003 certificado de tradición 170- 8665 ANEXO DESDE DONDE VIVE Y HABITA, DIAGONAL 9 NUMERO 27-105 lo cual desmiente todas las afirmaciones del actor.

La finca CEYLAN tiene servicio de acueducto y alcantarillado desde el 1 de enero del año 2004, anexo certificación de la empresa de servicios públicos del municipio de pacho Cundinamarca. El actor VIVE Y HABITA, DIAGONAL 9 NUMERO 27-105 se allegan certificaciones, es falso que el actor tenía que recoger agua, al contrario el se surte mediante manguera y se apropia de agua que lleva a su propiedad y colinda con la finca CEYLAN, desde donde habita con su familia.

NOTIFICACIONES

JULIO CESAR BONILLA MORENO, CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.104.018 DE BOGOTA / TARJETA PROFESIONAL 93.238 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ DIRECCION CARRERA 29 No.65-27 de la ciudad de Bogotá / wasap 3156969658 / email: juliocesar62002@hotmail.com

Recibimos notificaciones electrónicas.



JULIO CESAR BONILLA MORENO
C.C. No. 79.104.018 de Bogotá
T.P. No. 93.238 C. S.J

10
4

CONTRATO DE APARCERIA EXPLOTACION AGRICOLA

Entre los suscritos a saber GERMAN IGNACIO RIVEROS CASTILLO FABIO ANTONIO RIVEROS CASTILLO - mayores de edad e identificados como aparece al pie de su correspondientes firmas y domicilio en la calle 96 No. 45 A 40 Interior 10 Apartamento 702 , Teléfono 6181716 de la Ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominara como EL PROPIETARIO y por la otra parte ROQUE FERNANDEZ identificado como aparece en su correspondiente firma y domicilio en la Ciudad de Pacho Departamento de Cundinamarca y quien en adelante se denominara EL APARCERO hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Aparcería o explotación agrícola , el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROPIETARIO acuerda permitir al APARCERO, el uso de dos fanegadas de terreno del predio denominado FINCA CEYLAN , situada en la Vereda COMPERA del Municipio de Pacho Departamento de Cundinamarca con un área aproximada de 20 Fanegadas , para la explotación en mutua colaboración de aproximadamente tres mil (3000) matas de café con el fin de repartirse entre sí los frutos o utilidades que resulten de la explotación de conformidad con lo contemplado por el artículo 1º. De la Ley 6ª de 1.975.

SEGUNDA:- EL APARCERO tiene expresamente prohibido la tala de árboles, y deberá preservar y conservar los nacimientos de agua acatando las normas de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y previa autorización del PROPIETARIO asumiendo desde ahora las sanciones pecuniarias y multas que llegare a imponer este organismo por la violación de sus normas.

TERCERA:- La fracción del predio objeto del presente contrato de APARCERIA abarca un área aproximada de DOS FANEGADAS (02 f) comprendidas dentro de la FINCA CEYLAN que comprende un área general aproximada de VEINTIDOS FANEGADAS (22f) que tiene los siguientes linderos generales comprendidos dentro de la Escritura Pública No. 1643 del 10 de Mayo de 1.994 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C.: "desde el punto y puente que atraviesa la quebrada de "COMPERA" la carretera que va de Pacho a Vergara , siguiendo por todo el antiguo camino hasta dar a un alto donde se encuentra un vallado , por todo este vallado arriba y sobre la izquierda hasta encontrar con tierras que fueron de Mamerta Aldana, hoy de Dominga Zamora, donde hay otro vallado ; volviendo por este vallado también hacia la izquierda

 Repiontogo
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

19
5

hasta dar a un mojón de aquí hacia la derecha también por su vallado lindando con terrenos que fueron de la misma Aldana, hoy de Valentina de García hasta dar a otro vallado en límite con tierras que fueron de María Tadea Forero, hoy de herederos de Rafael Pedraza, volviendo a la izquierda por todo un vallado abajo hasta encontrar la quebrada de COMPERA", lindando en esta parte con terrenos del mencionado Pedraza y quebrada abajo hasta dar puente primer lindero y encierra. La Matricula Inmobiliaria del Predio es libro 1º. B Tomo 1 Folio 456 No. 052 EL CEILAN

CUARTA :- PLAZO: El plazo del presente contrato es de un (1) año contado a partir del 30 de ABRIL dos mil TRECE (2013) hasta el 30 ABRIL de dos mil CATORCE (2014). **PARAGRAFO:-** Si al vencimiento de este contrato **EL APARCERO** quisieran darlo por terminado, deberán dar aviso al **PROPIETARIO** con un mes (01) de antelación al vencimiento. Del mismo término goza el **PROPIETARIO** para darlo por terminado. Ante el silencio de las partes el contrato se prorrogara automáticamente.

QUINTA - MEJORAS:- EL APARCERO no queda facultado para hacer mejoras de ninguna naturaleza; si fuere muy necesario tendrán que solicitar un permiso por escrito para anexar a este contrato y si a pesar de esta prohibición las hicieren, quedaran de propiedad del propietario del predio sin lugar a indemnización alguna y sin perjuicio de que las puedan retirar sin detrimento del inmueble. AL vencimiento del término inicial del contrato o de sus prorrogas **EL APARCERO** está obligado a devolver el inmueble en las condiciones en que lo recibieron de conformidad con el inventario adjunto al contrato, salvo al deterioro por el uso o el goce normal; igualmente deben responder al **PROPIETARIO** por los daños o pérdidas que se causen al predio.

SEXTA :- OBLIGACIONES DEL APARCERO:- A) adelantar personalmente las labores de cultivo del fundo, además de las propias de dirección, administración, conservación y manejo de plantaciones, productos, abonos sembrados, recolección. B) Observar en la explotación las normas y practicas sobre conservación de los recursos renovables C) El Aparcero tiene la obligación de cumplir con las normas ambientales sobre fauna y flora y de protección del medio ambiente y cumplir con las disposiciones que sobre el tema regula **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** y en caso de incumplimiento asumir de su propio peculio, las sanciones y multas que se impongan sobre el predio o sus propietarios. D) Queda expresamente aclarado y convenido que el **PROPIETARIO** ha permitido al **APARCERO** el uso y habitación de vivienda con el único propósito de que el

Replanteo
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

APARCERO este cerca de los cultivos y pueda dedicarse al objeto del presente contrato. Una vez cosechado el cultivo el PARCERO cesara de hacer uso de la vivienda y habitación que se le ha permitido restituyendo al PROPIETARIO el inmueble en el que se le ha permitido vivir como contra prestación. E) En caso de que se decida de mutuo acuerdo cualquier prórroga queda expresamente declarado y convenido que se hará un nuevo contrato totalmente independiente del presente.

SEPTIMA :- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:-

Aportar en los plazos acordados las sumas de dinero necesarias para atender los gastos que demande la explotación, tales como compra de semillas, siembras, abonos, renovación de plantaciones, insecticidas, fungicidas, herramientas, utensilios de labranza, beneficio y transporte de los productos y contratación de mano de obra de terceros cuando sea indispensable. El suministro podrá también ser en especie cuando así lo convengan los contratantes

OCTAVA :- PROHIBICIONES:- AL APARCERO declara expresa y terminantemente prohibida la destinación a los fines contemplados en el literal B del párrafo tercero del decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la ley 30 de 1.986; en consecuencia EL APARCERO, se comprometen a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultamiento de personas, de dineros de grupos terroristas o delincuenciales, o para depósito de armas o explosivos; igualmente declaran que no destinarán el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de drogas o sustancias alucinógenas de cualquier naturaleza. EL APARCERO no podrán guardar en el inmueble materias inflamables que pongan en peligro la seguridad del inmueble y en todo caso responderán por todos los daños y perjuicios causados en caso violación de esta cláusula cuyo monto podrá estimar el APARCERO como basa en lo preceptuado por los artículos 495 y concordantes del C.P.C.

NOVENA :- ABANDONO DEL INMUEBLE:- En caso de que EL APARCERO abandonen el inmueble, desde ya autorizan AL PROPIETARIO para ocuparlo sin necesidad de orden judicial, con el solo requisito Y de la presencia de dos testigos, para salvaguardia de la integridad del mismo y evitar la sustracción o deterioro de los bienes que lo integran.

DECIMO :-CESION DEL CONTRATO:- EL APARCERO aceptan desde ahora las CESIONES que el PROPIETARIO hiciere de este contrato y de los derechos nacidos en el, para lo cual se entenderá surtida la cesión mediante la comunicación Telegráfica que de el PROPIETARIO Al APARCERO quedando así surtida la Notificación.

Replanteo
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

21. 7-

DECIMO TERCERA: Toda controversia judicial derivada de este Contrato, será sometida a Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Pacho que es el domicilio contractual y el domicilio de las partes del contrato, de conformidad con sus normas, reglamentos Y con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Hace parte integrante del presente contrato plano de alzada de localización de las construcciones dentro de la Finca CEYLAN.

GERMAN IGNACIO RIVEROS CASTILLO
C.C. NO. 29.311.379

FABIO ANTONIO RIVEROS CASTILLO
C.C. NO. 14307049 BGTI

ROQUE FERNANDEZ
C.C. No. 3235130 de Bogotá Condinamarca

Replentregó
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PACHO
Ministerio Público
NIT. 899999475-4

22
341 8-

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION No. 002
03 de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Al Despacho de la Personería Municipal de Pacho Cundinamarca, siendo las tres y treinta minutos de la tarde (03:30) am comparacieron hoy Tres (03) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), el señor ROQUE FERNANDEZ CIFUENTES identificado con la C.C. Numero 3.235.130 Expedida en Vergara Cundinamarca, residente en la vereda COMPERA, finca CEYLAN, Municipio de Pacho Cundinamarca, y el señor GERMAN IGNACIO RIVEROS CASTILLO, identificado con C.C. No. 19.311.379 Expedida en DUITAMA BOYACA, residente en calle 96 No. 45^a-40 int 10 apt 702, barrio LA CASTELLANA de la ciudad de Bogotá; igualmente se hace presente el Doctor JULIO CESAR BONILLA MORENO, identificado con la cc. 79.104.018, expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 93238-D2, quienes fueron atendidos por el Señor Personero Municipal Doctor DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO a petición del mencionado señor ROQUE FERNANDEZ CIFUENTES, a fin de que el Personero en su calidad Conciliadora y en virtud de lo normado en la Ley 640 de 2001, y la Ley 446 de 1998, teniendo en cuenta que el Ministerio Publico en este caso encabezado por el suscrito, dentro de sus facultades puede ejercer acciones preventivas.

Acto seguido el señor GERMAN IGNACION RIVEROS CASTILLO manifiesta su intención de otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor CESAR BONILLA MORENO para que le asista en la presente diligencia; refiere igualmente que otorga el referido mandato con facultades para, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato; acto seguido el profesional del Derecho manifiesta su debida aceptación; en consecuencia se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias al Dr. JULIO CESAR BONILLA MORENO para que actúe en nombre y representación del señor GERMAN IGNACION RIVEROS CASTILLO, en la forma y términos del poder otorgado

RESUMEN DEL CONFLICTO:

El convocante refiere: "Hace como más o menos seis años me dieron para sembrar tres mil palos de café, luego se comprometieron a suministrarme el combustible, abonos, y no me han dado nada; igualmente les he cuidado la finca CEYLAN y nunca me han pagado nada; dicen que se van a reunir con los hermanos pero nunca me dan nada".

El citado refiere, solicita se ponga de presente la documentación que el señor ROQUE APORTO al momento de solicitar la audiencia de conciliación,

En este estado de la Diligencia, el suscrito personero municipal da traslado a las partes de un documento constante de cuatro folios, aportado por el señor ROQUE FERNANDEZ, el cual se titula "CONTRATO DE APARCERIA EXPLOTAICON AGRICOLA" para los fines pertinentes.

El DR. Cesar Bonilla refiere que el contrato de aparcería de explotación agrícola suscrito entre los propietarios de la finca CEYLAN con el convocante es de carácter civil con unos derechos y obligaciones para las partes y no de naturaleza laboral; por lo tanto no tenemos ninguna intención de efectuar conciliación; solicitamos se siga el trámite correspondientes. Igualmente manifiesto al Despacho que la finca CEYLAN, desde principios del año 2003 ha sido arrendada de forma recurrente para pastizales de ganado vacuno y equino; posteriormente adjuntara el Despacho las copias de los contratos.

PRETENSIONES

El Señor ROQUE FERNANDEZ pretende que el señor GERMAN IGNACIO RIVEROS CASTILLO le reconozca el pago de las sumas que corresponda al tiempo que tra en la finca CEYLAN de propiedad del citado; esto es salarios, y prestaciones sociales

Replentido
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PACHO
Ministerio Público
NIT. 899999475-4

23 9-
342

Igualmente ha de tenerse en cuenta que el señor ROQUE FERNANDEZ no aporta soporte que permita señalar una pretensión dineraria concreta.

ACUERDO DEFINITIVO

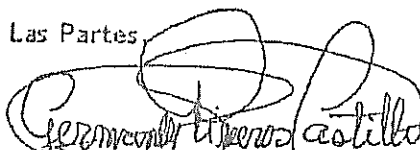
Teniendo en cuenta que la parte convocada ha manifestado expresamente su ánimo de no conciliar, ha de declararse fallida la conciliación, quedando así agotado el requisito de procedibilidad y dejando a las partes en libertad de iniciar las acciones que consideren pertinentes ante la jurisdicción.

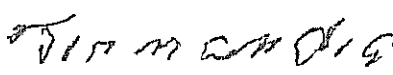
CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo anterior, esta personería DECLARA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y por ende deja a los citante y citados en plena libertad para acudir a la justicia.

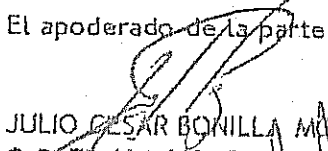
Leído su contenido es aprobada en todas y cada una de sus partes, por quienes la suscriben, dejando el original para el archivo de la Personería. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Las Partes

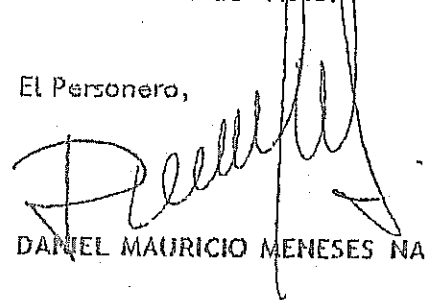

GERMAN RÍOS RÍOS
C.C.No. 19.311.379 DUITAMA BOYACA

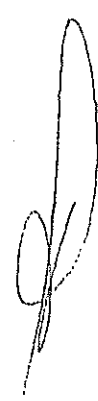
12.09.11 
ROQUE FERNANDEZ CIFUENTES
C.C.No. 3.235.130 Expedida VERGARA CUNDINAMARCA

El apoderado de la parte convocada,


JULIO CESAR BONILLA MORENO
C.C. 79.104.018 Expedida en Bogotá D.C.
I.P. 93238-D2 del C.S.J.

El Personero,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO


Replentregó
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

10-

DECLARACION JURAMENTADA

FECHA PACHO CUNDINAMARCA 21 -09-2022

DECLARANTE

NOMBRE: JORGE ENRIQUE CARDENAS BENITEZ

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.522.996 de Pacho

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

DIRECCION DE DOMICILIO: FINCA SAN ALONSO PACHO

TELEFONO CELULAR: 3125824811

EMAIL: jorgeenriquecardenasbenitez@gmail.com

(recibo notificaciones electrónicas)

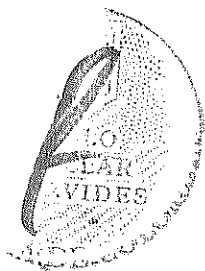
OBJETO DE LA DECLARACION JURAMENTADA:

Servir como prueba para ser presentada ante: Tribunal Superior de Cundinamarca-Sala laboral dentro del proceso 25899310500220190044901, dentro del proceso de ROQUE FERNANDEZ CIFUENTES Contra RAFAEL EDUARDO, GUSTAVO ALONSO, FABIO ANTONIO, GERMAN IGNACIO Y JAIRO ALFONSO RIVEROS CASTILLO.

JURAMENTO:

Bajo juramento, con los alcances que otorga la ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:

2022

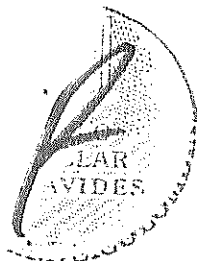
**NATURALEZA DE LA DECLARACION:**

Me permito hacer la presente declaración con destino al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL PROCESO 25899310500220190044901 DENTRO DEL PROCESO DE ROQUE FERNANDEZ CIFUENTES CONTRA RAFAEL EDUARDO, GUSTAVO ALONSO, FABIO ANTONIO, GERMAN IGNACIO Y JAIRO ALFONSO RIVEROS CASTILLO**, por haber sido mencionado por el señor **LUIS MIGUEL SIERRA RIAÑO** quien afirma tener 28 años de edad y tener parentesco con el Señor **ROQUE FERNANDEZ CIFUENTES** por tener relación sentimental con una de sus nietas, ante el señor **JUEZ segundo laboral de Zipaquirá**, haciendo afirmaciones que no me constan y contrarias a la realidad, así:

PRIMERO: Mi nombre es **JORGE ENRIQUE CARDENAS BENITEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 11.522.996 de Pacho Cundinamarca, EXPEDIDA EL DIA 16 de Diciembre de 1997, Nací en el municipio de Pacho Cundinamarca, EL DIA 06 de Julio de 1979 ; MI ESTATURA ES 1.65 metros, EDAD 43 AÑOS; TIPO DE SANGRE O+; soy **mayordomo o encargado** de las Pesebreras San Alonso del doctor Gustavo Alonzo Riveros Castillo, ubicada en zona rural del Municipio de Pacho -Cundinamarca desde el año 2.000, quien desde esa época paga mis aportes a seguridad social, pensión, salud, riesgos laborales.

SEGUNDO: El declarante **LUIS MIGUEL SIERRA RIAÑO** según la grabación de la audiencia realizada el día 30 de agosto del año 2022 y que escuche del ABOGADO JULIO CESAR BONILLA MORENO me hizo conocer esta grabación quiero manifestar y aclarar lo siguiente porque en esta declaración aparece mi nombre y me involucro sin ninguna autorización.

- Cuando el señor **LUIS MIGUEL SIERRA RIAÑO** manifiesta que es mi primo quiero aclarar que no es mi primo y lo conozco hace dos años aproximadamente.



contratado para esa labor, ni ningún otro trabajo, razón por la cual no le he pagado por ningún servicio o labor.

- Soy el administrador de las pesebreras del doctor Gustavo Riveros ubicada en la finca san Alonso, vereda la ramada , kilómetro 5 de la vía del municipio de pacho al municipio de san Cayetano , hace 22 años y unas de mis labores es el corte de pasto para la comida de los caballos, pasto que tiene esta propiedad. En el transcurso de todos estos años para efectuar esta labor solo fui dos veces a la finca Ceylán en el año 2011 también de propiedad del doctor Gustavo Riveros porque en las pesebreras hubo escases de pasto, para entrar a la propiedad de la finca Ceylán entre con las llaves que el doctor Gustavo Riveros me entrego, ya que la finca Ceylán tiene dos entradas con portones, una tiene acceso directo a la casa y una segunda entrada por la parte de arriba de esta finca donde podía ingresar con el camión para recoger el pasto. No volví a la finca Ceylán para esta labor porque después del año 2011 los señores Riveros arrendaron la finca Ceylán que fue donde corté pasto en las dos ocasiones y en el mismo día.

Firma:  **JORGE CARDENAS BENITEZ**

c.c. No. 11.522.996 de Pacho-Cundinamarca

cellular Nb 312 5824811

email jorgeenriquecardenasbenitez@gmail.com

FIRMA
AUTENTICADA

Esta diligencia se realiza
por insistencia del
interesado



RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



13057409

En la ciudad de Pachó, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Pachó, compareció: JORGE ENRIQUE CARDENAS BENITEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11522996, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

----- Firma autógrafa -----



rm0501k0jz4
22/09/2022 - 13:50:39

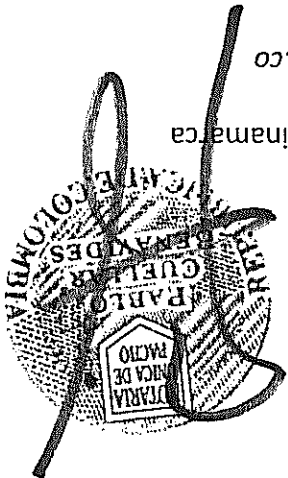


Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DECLARACIÓN JURAMENTADA signado por el compareciente.



PABLO CUELLAR BENAVIDES



Notario Único del Circuito de Pachó, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rm0501k0jz4

PAZ Y SALVO No. **20220002073**

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en el catastro *vigente* aparece inscrito, **ALEYDA BRIGITT MARTINEZ MARIN** como propietario(a) del predio, identificado bajo el número catastral **01-00-0110-0007-000**, denominado **D 9 27 105**, vereda , con una cabida superficial de : **0 Hectáreas, 2531 m2 42 M2** de construcción y un avalúo de: **:\$19,877,000. (DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC.)** , para la vigencia del **2022**.

COPROPIETARIOS: JUVENAL MARTINEZ PALACIOS * MARIA LILIA MORENO CAMACHO * CARMENZA MARTINEZ PALACIOS * ENRIQUE MARTINEZ MUNOZ * BARBARA OVALLE BELTRAN * ROQUE FERNANDEZ CIFUENTES * CINDY PATRICIA MALDONADO MARTINEZ * MARIA NNELCY MARIN MARTINEZ * DORA NANCY MARTINEZ PALACIOS *.

DESTINO:

Que este predio se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial, Valorización y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre de **DOS MIL VEINTI DOS (2022)**.

Dado a los 16 días del mes de septiembre del año **DOS MIL VEINTI DOS (2022)**.


ADRIANA LUISA GUERRERO ROCHA
SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE PACHO CUND.

ELABORO: YURY.



Carrera. 16 No. 6-29 Palacio Municipal
Tels: (091) 8540921/8540950/8540025/8540545
www.pacho-cundinamarca.gov.co-alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co

MUNICIPIO DE PACHO

Nit: 899999475-4

Recibo Universal Nro: 2022007729

FECHA:	viernes, 16 de septiembre de 2022	VENCE:	30-sep-22
RECIBI DE	ALEYDA BRIGITT MARTINEZ MARIN	C.C / NIT:	52601974

Descripción: PAZ Y SALVO PREDIO 010001100007000

Concepto	Cantidad	Vir Unitario	Valor Total
70 PAZ Y SALVOS 2022	1	9,500	9,500.00
TOTAL A PAGAR			\$ 9,500.00

SON: NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MC.
BANCO DE BOGOTA 066031161

ALCALDIA MUNICIPAL DE PACHO
SECRETARIA DE PRESOS MC.
INSTITUCIONAL
16 SEP 2022
FIRMA LIQUIDADOR
YURY
PAGADO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920452165320536

Nro Matricula: 170-8665

Pagina 1 TURNO: 2022-170-1-11509

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: URBANO

FECHA APERTURA: 08-02-1982 RADICACIÓN: 2013-170-3-8 CON: ESCRITURA DE: 30-10-1982

CODIGO CATASTRAL: 01-00-0110-0007-000COD CATASTRAL ANT: 01-0-110-007-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, SECTOR URBANO; CON EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 M2.) DEMARCADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.: POR EL NORTE, EL CAMINO PUBLICO QUE DE PACHO CONDUCE A LA PALMA; POR EL OCCIDENTE, LA BARRANCA INMEDIATA QUE SEPARA DE EL LINDO QUEBRADA ABAJO DE LA PRIMAVERA, SE SIGUE POR LA BA RRANCA HASTA UN ARBOL; DE ESTE HASTA OTRO ARBOL; DE ESTE AL MOJON FIJADO AL PIE DE UN CUCHARO; DE ESTE O SEA POR EL COSTADO SUR, Y POR UN VALLADO HASTA SUBIR AL TILLO DE LA CUCHILLA ORIENTAL; POR ESTA Y VALLADO ABAJO, A DAR AL CAMINO PUBLICO PUNTO DE PARTIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 7 28-85

2) DIAGONAL 9 27-105

3) DIAGONAL 9 27-105

4) DIAGONAL 9 27-105

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-1939 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 495 DEL 02-08-1939 NOT. UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA AVILA JOSE JOAQUIN

A: SALAMANCA ALDANA MARCO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-1982 Radicación: 00588

Doc: ESCRITURA 329 DEL 29-05-1982 NOT. UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS SUCESORALES.

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: SALAMANCA ALDANA LUIS ALBERTO
 A: HERRERA RAMIREZ JESUS ENRIQUE

CC# 373342
 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-1982 Radicación: 00816
 Doc: ESCRITURA 466 DEL 10-07-1982 NOT. UNICA DE PACHO
 VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS SUCESORALES
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALAMANCA DE BOEVAR ANA ELISA
 A: FERNANDEZ CIFUENTES ROQUE
 A: MORENO CAMACHO MARIA LILIA
 DE: SALAMANCA DE LOPEZ DOLORES DEL CARMEN
 A: ABELLO TORRES ISMAEL ENRIQUE

CC# 225130
 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-01-1983 Radicación: 00088
 Doc: ESCRITURA 852 DEL 30-10-1982 NOT. UNICA DE PACHO
 VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS SUCESORALES
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-1983 Radicación: 155
 Doc: ESCRITURA 939 DEL 28-11-1982 NOTARIA UNICA DE PACHO
 VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS SUCESORALES-PARTE
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-1983 Radicación: 00529
 Doc: ESCRITURA 077 DEL 05-02-1983 NOT. UNICA DE PACHO
 VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS SUCESORALES
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 11516198
 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-09-1983 Radicación: 01112
 Doc: ESCRITURA 650 DEL 18-08-1983 NOT. UNICA DE PACHO
 VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE DERECHOS-SUCESORALES
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920452165320536

Nro Matrícula: 170-8665

Pagina 3 TURNO: 2022-170-1-11509

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SALAMANCA ALDANA JOSE VICENTE

DE: SALAMANCA ALDANA MARCO EDUARDO

A: NEIRA GUERRERO ANATOLIO

X

A: NEIRA GUERRERO EFIGENIA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-05-1984 Radicación: 00532

Doc: ESCRITURA 229 DEL 23-04-1984 NOT. UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO ROLDAN GUILLERMO

A: CUBILLOS MAHECHA ANIBAL

CC# 444912

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-10-1984 Radicación: 01165

Doc: ESCRITURA 648 DEL 25-08-1984 NOT. UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS SUCESORALES.-PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS TORRES GUIDO ALFREDO

A: CANO BUSTOS LUIS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-05-1985 Radicación: 00590

Doc: ESCRITURA 0293 DEL 15-04-1985 NOT. UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$65,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE LOS MISMOS DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLO TORRES ISMAEL ENRIQUE

A: LOPEZ OVIEDO JOSE CATON

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-05-1987 Radicación: 00646

Doc: ESCRITURA 0430 DEL 30-04-1987 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DEL RESTO DE LOS DERECHOS Y - ACCIONES EN COMUN-Y PROINDIVISO Y -POR PARTES IGUALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA ALDANA LUIS FRANCISCO

A: BELLO VANEGAS FLOR MARIA

X

A: PENAGOS BUSTOS ALVARO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-07-1988 Radicación: 01311

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 0855 DEL 09-07-1988 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DEL MISMO RESTO DE LOS DERECHOS- Y ACCIONES EN COMUN Y PRONIVISO Y POR PARTES

IGUALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BELLO VANEGAS FLOR MARIA

DE: PENAGOS BUSTOS ALVARO

A: CARDENAS BUSTOS MARIA MAGDALENA

A: ROMERO JOSE

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE LOS MISMOS DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERRERA RAMIREZ JESUS ENRIQUE

CC# 373342

CC# 339075

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FERNANDEZ CIFUENTES ROQUE

A: VASQUEZ M. ESTEBAN

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-08-1989 Radicacion: 001303

Doc: OFICIO 267 DEL 24-08-1989 J.CIVIL C. DE PACHO

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE DERECHOS - Y ACCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ OVIEDO JOSE CATON

A: BOHORQUEZ CARDENAS JULIO ALFONSO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-01-1990 Radicacion: 00046

Doc: ESCRITURA 1614 DEL 26-12-1990 NOTARIA UNICA DE PACHO

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BOHORQUEZ CARDENAS JULIO ALFONSO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920452165320536 Nro Matricula: 170-8665
Pagina 5 TURNO: 2022-170-1-11509

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOPEZ OVIEDO JOSE CATON X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-12-1990 Radicación: 001773
Doc: ESCRITURA 1180 DEL 08-11-1990 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$300,000
Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ CARDENAS JULIO ALFONSO
A: LOPEZ OVIEDO JOSE CATON

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-12-1990 Radicación: 001773
Doc: ESCRITURA 1180 DEL 08-11-1990 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$300,000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE LOS MISMOS DERECHOS Y ACCIONES-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOHORQUEZ CARDENAS JULIO ALFONSO
A: LOPEZ OVIEDO JOSE CATON X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-06-1991 Radicación: 000787
Doc: ESCRITURA 0464 DEL 28-05-1991 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$300,000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE LOS MISMOS DERECHOS Y ACCIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ OVIEDO JOSE CATON
A: MORENO CAMACHO MARIA LIGIA X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 13-02-1992 Radicación: 00281
Doc: OFICIO 042 DEL 31-01-1992 J.CIVIL MPAL. DE PACHO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ PIRA ELSA BEATRIZ CC# 20795876
A: FERNANDEZ CIFUENTES ROQUE CC# 3235130

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-06-1992 Radicación: 00989
Doc: ESCRITURA 0041 DEL 22-01-1988 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$110,000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE LOS MISMOS DERECHOS Y ACCIONES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUBILLOS MAHECHA ANIBAL CC# 444912
A: MORENO CAMACHO CAMPO ELIAS REINALDO CC# 11330209 X

Certificado generado con el Pin No: 220920452165320536

Nro Matricula: 170-8665

Pagina 6 TURNO: 2022-170-1-11509

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO CAMACHO JOSE TRINIDAD

CC# 442914

X

A: MORENO CAMACHO JOSELYN

X

A: MORENO CAMACHO LUIS MARIA

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-09-1994 Radicacion: 001493

Doc: ESCRITURA 1389 DEL 18-12-1993 NOTARIA DE PACHO

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO BUSTOS LUIS ALFONSO

A: OVALLE BELTRAN BARBARA

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 02-05-1998 Radicacion: 0717

Doc: ESCRITURA 133 DEL 02-04-1998 NOTARIA UNICA DE PACHO

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA GUERRERO ANATOLIO

DE: NEIRA GUERRERO EFIGENIA

A: MARTINEZ MUÑOZ ENRIQUE

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 16-04-2002 Radicacion: 0395

Doc: ESCRITURA 186 DEL 04-04-2002 NOTARIA UNICA DE PACHO

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA LOS DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS A LA - MISMA 7 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CAMACHO CAMPO ELIAS REINALDO

DE: MORENO CAMACHO JOSE TRINIDAD

DE: MORENO CAMACHO JOSELIN

DE: MORENO CAMACHO LUIS MARIA

A: GOMEZ AREVALO JUAN DE JESUS

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 15-02-2003 Radicacion: 136

Doc: ESCRITURA 010 DEL 15-01-2003 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA PARTE DE LOS DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BUSTOS MARIA MAGDALENA

DE: ROMERO JOSE

A: CASTAÑEDA CORTES MARIA GLADYS

CC# 20796334

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920452165320536

Nro Matrícula: 170-8665

Página 7 TURNO: 2022-170-1-11509

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CHAVEZ MURCIA JORGE ELIAS

CC# 11516567 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 09-12-2003 Radicación: 1532

Doc: ESCRITURA 826 DEL 07-11-2003 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$450,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DE PARTE DE LOS DERECHOS Y ACCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MUÑOZ ENRIQUE

CC# 339075

A: MARTINEZ PALACIOS JUVENAL

CC# 3117312 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 18-06-2004 Radicación: 714

Doc: ESCRITURA 355 DEL 09-06-2004 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES. (RESTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BUSTOS MARIA MAGDALENA

DE: ROMERO JOSE

A: MARTINEZ MUÑOZ ENRIQUE

CC# 339075 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 02-02-2005 Radicación: 145

Doc: ESCRITURA 2.413 DEL 17-12-2004 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS A LA MISMA 7 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ AREVALO JUAN DE JESUS

CC# 372428

A: RAMIREZ MARIA OLIVA

CC# 41370565 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 26-01-2007 Radicación: 2008-170-6-1323

Doc: OFICIO 0062 DEL 26-01-2007 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PACHO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MARIA OLIVA

CC# 41370565

A: HEREDEROS DE SALAMANCA MARCO ANTONIO E INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 31-03-2008 Radicación: 2008-170-6-1324

Doc: OFICIO 0287 DEL 31-03-2008 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PACHO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 29

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0734 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MARIA OLIVA

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HEREDEROS DE MARCO ANTONIO SALAMANCA E INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 29-07-2008 Radicacion: 2008-170-6-1324

Doc: SENTENCIA 2006-00211 DEL 14-12-2007 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PACHO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PACHO CUNDINAMARCA

A: RAMIREZ MARIA OLIVIA

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 21-04-2009 Radicacion: 2009-170-6-626

Doc: ESCRITURA 0212 DEL 21-03-2009 NOTARIA UNICA DE PACHO

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES LA MISMA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PALACIOS JUVENAL

A: MARTINEZ MARIN JUANA CAROLINA

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 15-09-2009 Radicacion: 2009-170-6-1505

Doc: ESCRITURA 665 DEL 15-08-2009 NOTARIA UNICA DE PACHO

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MUÑOZ ENRIQUE

A: MARIN MARTINEZ MARIA NELCY

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 14-12-2012 Radicacion: 2012-170-6-1908

Doc: ESCRITURA 941 DEL 01-12-2012 NOTARIA UNICA DE PACHO

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES Y MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MUÑOZ ENRIQUE

A: MALDONADO MARTINEZ CINDY PATRICIA

A: MARTINEZ MARIN ALEYDA BRIGITT

A: MARTINEZ PALACIO CARMENZA

A: MARTINEZ PALACIOS DORA NANCY

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 23-04-2014 Radicacion: 2014-170-6-766

Doc: OFICIO 398 DEL 31-03-2014 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PACHO

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920452165320536

Nro Matrícula: 170-8665

Pagina 9 TURNO: 2022-170-1-11509

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA CORTES MARIA GLADYS

CC# 20796334

DE: CHAVEZ MURCIA JORGE ELIAS

CC# 11516567

A: HEREDEROS DE MARCO ANTONIO SALAMANCA ALDANA E INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 18-07-2014 Radicación: 2014-170-6-1368

Doc: ESCRITURA 644 DEL 09-07-2014 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0801 ACLARACION A LA ESCRITURA N° 466 DE 10 DE JULIO DE 1982 DE LA NOTARIA DE PACHO EN CUANTO AL NOMBRE DE LA COMPRADORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDEZ CIFUENTES ROQUE

CC# 3235130

A: MORENO CAMACHO MARIA LILIA

CC# 21085155

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 01-07-2015 Radicación: 2015-170-6-1213

Doc: ESCRITURA 1126 DEL 29-10-2014 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION MARCO ANTONIO SALAMANCA ALDANA Y DERECHOS DE POSESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MARIN JUANA CAROLINA

CC# 1073598291

A: MARTINEZ PALACIOS JUVENAL

CC# 3117312 1

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-170-6-1877

Doc: OFICIO 632 DEL 07-06-2016 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PACHO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 35

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA CORTES MARIA GLADYS

CC# 20796334

DE: CHAVEZ MURCIA JORGE ELIAS

CC# 11516567

A: HEREDEROS DE MARCO ANTONIO SALAMANCA ALDANA E INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-170-6-1878

Doc: SENTENCIA 2013-00183 DEL 02-06-2017 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PACHO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA ÁREA 157 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PACHO CUNDINAMARCA

A: CASTAÑEDA CORTES MARIA GLADYS

CC# 20796334 X

CC# 11516567 X

A: CHAVEZ MURCIA JORGE ELIAS

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-170-6-2548

Doc: OFICIO 244 DEL 07-07-2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 1073602695

CC# 52601972

CC# 51913473

CC# 35315920

CC# 1015189

CC# 20794627

CC# 1015189

A: SALAMANCA ALDANA MARCO ANTONIO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

DE: MARTINEZ PALACIOS DORAMANC

DE: MARTINEZ PALACIO CARMENZA

DE: MARTINEZ MARIN ALEJYDA BRIGIT

DE: MALDONADO MARTINEZ CINDY PATRICIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

Doc: OFICIO 244 DEL 07-07-2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO VALOR ACTO: 50

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-170-6-2548

Doc: OFICIO 244 DEL 07-07-2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARTINEZ PALACIOS DORAMANC

DE: MARTINEZ PALACIO CARMENZA

DE: MARTINEZ MARIN ALEJYDA BRIGIT

DE: MALDONADO MARTINEZ CINDY PATRICIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

Doc: OFICIO 503 DEL 15-11-2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO VALOR ACTO: 50

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 12-12-2017 Radicación: 2017-170-6-2772

Doc: OFICIO 071 DEL 02-08-2017 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARTINEZ PALACIOS JUVENAL

A: SALAMANCA ALDANA MARCO ANTONIO

CC# 3117312

CC# 338550 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *42*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

31 -> 33103

39 -> 38403

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920452165320536

Nro Matrícula: 170-8665

Pagina 11 TURNO: 2022-170-1-11509

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 12:45:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 29

Nro corrección: 1

Radicación: 2013-170-3-8

Fecha: 29-01-2013

NUMERO OFICIO, ART 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 30

Nro corrección: 1

Radicación: 2013-170-3-8

Fecha: 29-01-2013

NUMERO OFICIO, ART 59 LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-170-1-11509

FECHA: 20-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANET AMEZCUITA LOZANO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO
DE PACHO CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.M.P**

C E R T I F I C A

Que desde Enero 1 de 2004, en nuestra Base de Datos se encuentra registrado con número de **suscriptor 100674-5** y Código de **Ruta 010768** el predio del señor **MIGUEL ANGEL RIVEROS**, ubicado en la Vereda Compera, denominado Ceylán.

Es de aclarar que desde esa fecha, este inmueble cuenta con el servicio de agua potable.

En constancia se firma en el municipio de Pacho, Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

JOSE JAVIER GOMEZ ORTIZ

Gerente

VIDEO 1

30 de agosto de 22 a las 9:36 minutos de la mañana el juez segundo laboral del circuito da inicio la audiencia pública consagrada en el artículo 80 del código procesal del trabajo y de la seguridad social dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por roque Fernández, Cifuentes, contra Fabio Antonio Riveros Castillo, Rafael Eduardo Riveros Castillo, Gustavo Alfonso Riveros Castillo, Jairo Alfonso Riveros Castillo y Germán Ignacio Riveros castillo.

radicado 2019 00449 con el Fin de evacuar las etapas de práctica de pruebas alegaciones y sentencia la diligencia se lleva a cabo a través de videoconferencia con fundamento en la ley 2213 del año 2022 que permite al juez que utilice, autorice o disponga de las tecnologías o la de información y las comunicaciones cuando cuente con los medios que garanticen fidelidad y seguridad en el registro de igual manera se informa que esta actuación se está grabando para dejar constancia de lo que acontezca al cabo de la cual se elevará la correspondiente acta que será suscrito firmada únicamente por quien les habla por cuestiones de virtualidad a continuación le otorgó el uso de la palabra los asistentes para que por favor se presenten con sus completo número de cédula y para el caso de los abogados con su tarjeta profesional empezamos por la parte demandante señor roque presentes el nombre completo y cédula por favor

Roque Fernández Cifuentes, con cedula 3235130 de Vergara

Apoderada: muy buenos días para todo mi nombre es María Yohana García Sepúlveda identificada con la cédula de ciudadanía número 52874241 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 193942 del consejo superior de la judicatura y pues demás generales de ley que se encuentran consignados en el proceso gracias.

Parte demandada

Esta presente German Ignacio, preséntese por favor German Ignacio Riveros Castillo con numero de cedula 19311379

apoderado judicial señor juez: julio César bonilla moreno 79104018 con tarjeta profesional número 93238 del consejo superior de la judicatura.

En primera etapa de la audiencia es la etapa de práctica de pruebas, voy a iniciar con interrogatorio al señor Germán Ignacio Riveros castillo decretado su oportunidad digamos a instancia de la parte demandante:

señor Germán Ignacio le voy a hacer unas recomendaciones y le voy a hacer unas observaciones para que las tenga en cuenta el momento de declarar, por favor

escuche atentamente para que sepa que reglas se somete a partir de este momento.

lo que vamos a practicar a continuación se llama interrogatorio de parte, es un mecanismo por medio del cual yo puedo obtener 2 medios de prueba su declaración por el simple o su confesión la abogada de la parte demandante le va a hacer como máximo a usted 20 preguntas que deben referirse a un solo hecho en específico las preguntas pueden ser asertivas o no asertivas preguntas asertivas son aquellas que en la práctica judicial diga como es cierto si o no usted contesta es cierto o no es cierto y después puede hacer las explicaciones o aclaraciones que quiera hacer las preguntas abiertas no tienen esa limitación pero usted se va a enfocar en el hecho sobre el cual se le indaga si no entiende el enunciado de la pregunta puede manifestar que no la entiende para que se le haga la explicación o la aclaración no puede negarse a contestar una pregunta no puede responder con evasivas si eso llega a suceder yo puedo requerirlo puedo amonestarlo para que responda como debe ser so pena de aplicar unas consecuencias adversas que la ley procedimental tiene habilitada para ello es una declaración que se rinde bajo la gravedad de juramento lo que quiere decir que usted debe contestar con la verdad y nada más que la verdad porque en caso de que si no lo haga usted puede verse involucrado en una conducta que está drásticamente sancionada por el código penal con una pena de prisión que va de 6 a 12 años si el delito se llama falso testimonio también aplicable las partes de un proceso entendió lo que le acabo de informar.

Te voy a tomar el juramento de rigor y para ello voy a preguntarle únicamente si a sabiendas de la responsabilidad penal la concurre en caso de no decirme la verdad no callaría parcialmente usted jura o se compromete a decirme la verdad en la declaración que a continuación va a rendir.

Si juro

a partir de ese momento entonces queda comprometida su responsabilidad penal, ya usted se identificó con su nombre completo con su número de cédula.

vamos con qué edad tiene:

64 años

Cual es su celular o teléfono:

3208507729

Cual es su estado civil:

Soltero

Cual es su profesión u ocupación:

Ingeniero de sistemas

Que nivel de estudios tiene además del universitario o profesional:

Ninguno mas

Apoderada parte demandante, tiene usted la palabra:

Muy buenos días señor German, damos inicio

Indíqueme al despacho si usted conoce al señor roque Fernández Cifuentes:

Si lo conozco.

Indique al despacho hace cuanto lo conoce:

30 años mas o menos.

Porque lo conoce:

Porque vivía en pacho, porque vive en la vereda compera y por eso lo conozco.

Quiero aclarar doctor la vereda compera es la que colinda con la vereda ceylan

No, no hay vereda ceylan, ceylan pertenece a la vereda compera

A ok listo gracias.

¿Dígale al despacho si es cierto si o no que el señor Fernández trabajo con ustedes en la finca ceylan?

Quiénes son ustedes especifiquemos quiénes son ustedes antes de contestar, ok con los hermanos Riveros

No señora.

¿No trabajo?

No

Le puede usted indicar al despacho que relación tenía usted y sus hermanos con el señor Fernández.

El tenía una explotación de café, en forma de aparcería

Explíqueme un poco como era esa situación del señor roque Fernández con esa explotación de café.

Que el explotaba el café.

¿De qué manera cómo?

Cosechaba lo que ya existía, lo cosechaba, lo cogía, y lo procesaba y lo vendía

¿En virtud de que? Porque razón el explotaba

Porque se le hizo un contrato de aparcería

Puede usted indicarle al despacho si el señor Fernández le cuidaba a usted la finca si o no en las horas nocturnas

No señora, no la cuidaba

Puede usted aclararle al despacho porque vivía en su finca desde el 2010 desde el 17 de enero del 2010 hasta el 7 junio del 2019

Porque el cuidaba el café, porque varias veces se robaron el café, en esa finca se robaban ganado entonces el se quedo para cuidar su café.

Aclaremos un poquito, usted está diciendo que el cuidaba café y ganado, don roque llevaba ganado.

El ganado lo tenían otra gente como contrato, esa gente tenía su ganado y cuidaba de noche de día.

Lo que le escuche al señor German era que el demandante cuidaba el café, varias veces se robaron el café de esa finca y el se quedo para cuidar su café.

Exactamente.

Eso fue lo que contesto.

Y la otra parte de la finca tenían contrato con ganado.

Quien tenía el contrato.

Otras personas

?Con ustedes o con Fernández?

Con nosotros

?Y don Fernández cuidaba ese ganado?

No señora, lo cuidaban los que tenían el contrato, Roque no se metía halla a cuidar ganado.

Usted puede anclarle al despacho las fechas en el que el realizo ese cuidado del café, que nos acaba de decir.

No sé, no sé el cuidaba su café, lo explotaba, pero yo de fechas si no se

Diga si es cierto si o no que el demandante empezó a explotar café en la finca ceylan desde el 17 de enero del año 2010

No se decirle, sinceramente no sé porque de fechas no se, se le hizo un contrato de aparcería

?Cuándo fue ese contrato de aparcería?

Donde quedo establecido esa fecha de ese contrato, ese contrato como fue, verbal escrito, ¿como fue?

Eso si no se, me tocaría hacer memoria, un contrato verbal, y el explotaba su café, después paso por escrito, primero se hizo verbal y después paso a contrato escrito de aparcería, en el 2013 ya fue escrito.

Cuando ustedes llegaban a la finca quien era la persona que los recibía en su finca, quien les abría la finca, quien abría el portón, quien les cerraba, quienes ayudaban a coger la cosecha de su finca.

Hay van 2 preguntas decídase,

la primera pregunta es cuando los hermanos Riveros castillo llegaban a la finca quien recibía la quien recibía y quien atendía abría y cerraba la puerta de la finca.

Nosotros mismos habría, los cuartos, los cuartos de baño.

La otra pregunta que hizo la apoderada es, quien recibía las cosechas.

En la finca tenían cosechas, diferentes épocas, diferente cosecha, cuando ustedes se venían para Bogotá, quien les alistaba a ustedes por familia, los bultos, las encomiendas que ustedes mismos sacaban de su finca, quien recogía y les armaba su paquetico.

Nosotros lo recogíamos, era una parte de la finca, nosotros llegábamos y cogíamos eso, la naranja, era una terapia.

El cuidado de la finca indique si o no al despacho, el cuidado del café, como usted lo manifiesta era de manera personal por parte del señor Fernández.

Si correcto, el recogía su café, lo abonaba, lo cosechaba

De donde sacaba el señor roque Fernández ese café, como lo conseguía

En la fica había sembradas matas de café desde el año 1980, entonces había matas de café y el cogía la cosecha.

Porque razón el cogía la cosecha en la finca ceylan, de propiedad suya, como era el tema ahí, a cambio de que, el tubo un contrato de aparecía, pero a cambio de que.

El cogía el café, el dinero, de lo que le daban por el café.

Y que recibía entonces el propietario de la finca

Ehh, nada, por eso el al final se quedo con la cogida de café, una parte de eso, yo no recibía nada.

Por el hecho de vivir ahí el señor roque pagaba algún canon o algo así, de arrendamiento.

No.

Indíquele al despacho si o no si el señor Fernández en varias oportunidades, les reclamo a ustedes, sus salarios y acreencias laborales.

No.

Usted asistió a la audiencia de conciliación del 3 de junio del 2016, ante la personería municipal de pacho, aquí veo su firma, donde don roque le reclama a usted sus acreencias laborales

Si, que era un contrato de aparcería, no había contrato laboral.

Puede usted aclararle al despacho como fue la terminación, como salió el señor roque de su finca.

Se acabo la cosecha, ya que producía muy poco café, entonces ya se retiró.

¿El se retiró?

Si se retiró porque, la producción de café no daba ni una carga, y en ese tiempo la carga era muy barata, él le costaba más recolectar el café y beneficiarlo y lo que ganaba

Aclárele al despacho porque hay una audiencia con la inspección de policía donde hicieron un lanzamiento de la finca del señor Fernández.

El se retiró pacíficamente, dijo ya no hay cosechas para que estoy ahí

No mas preguntas señor juez

Hemos terminado su declaración señor German muchas gracias por su asistencia.

VIDEO 2

Señor Sierra le voy a hacer una recomendación es señor Luis Miguel para que las tenga en cuenta al momento de declarar por favor escuche atentamente le recuerdo que Conforme al numeral séptimo del artículo 95 de la constitución política de Colombia toda persona está en el deber de colaborar con el buen funcionamiento de administración de justicia y ese deber no sólo involucra a las partes de un proceso sino también a usted que viene aquí como testigo esto quiere decir que cuando usted está ante este estado judicial así sea a través de una videoconferencia usted todavía está en la obligación de decirme la verdad y nada más que la verdad para que, para facilitarme esta labor tan importante de tomar una decisión que esté ajustada a la realidad nadie que vaya a ser testigo en este proceso puede estar ahí con usted en el mismo recinto no puede leer documento ni sacar apuntes sin autorización del juez está prohibido que otra persona le diga la respuesta si eso llega a ocurrir usted puede ser requerido puede ser amonestado o incluso sancionado y en el peor de los casos usted incumple o insiste en cumplir estas recomendaciones o yo advierto algunas circunstancias que llega a afectar notablemente su espontaneidad como última medida extrema terminó su declaración, de igual manera si es otra persona la que interviene puedo adoptar medidas en contra de ese individuo también si se rehúsa contestar una pregunta sin justificación o responde con evasivas a pesar de los requerimientos que yo le pueda hacer eso puede ocasionarle la imposición de multas o sanciones si usted falta la verdad puede verse involucrado en una conducta está prácticamente sancionado por el código penal con una pena de prisión que va de 6 a 12 años si el delito se llama falso testimonio entendió lo que le acabo de informar.

Si señor juez.

bien le voy a tomar el juramento de rigor y para ello únicamente voy a preguntarle si a sabiendas de la responsabilidad penal en la que incurre en caso de no decirme la verdad o callarla parcialmente usted jura o se compromete a decirme la verdad en la declaración que a continuación va a rendir.

Lo juro

A partir de ese momento entonces queda comprometida su responsabilidad penal con este proceso

Señor Luis Miguel sierra Riaño dígame su voz su número de cédula

1073606353 de pacho Cundinamarca

Cuál es su edad

28 años

Dirección

Vereda llano de la hacienda, pacho Cundinamarca

Teléfono celular

3133359626

Profesión o ocupación

Independiente o taxista

Qué nivel de estudios tiene

Técnico

Conoce al señor roque Fernández Cifuentes

si señor

por qué razón lo conoce

Yo lo conozco hace 10 años porque cuando nosotros yo estudiaba y cuando nosotros estudiamos el ejercía como cargo de administrador de esa la finca a nosotros nos pagaban para ir a cargar para ir a recoger pasto en esa finca pasto imperial para los caballos que tenía el doctor gustavo

A quien le pagaban

A nosotros

Quiénes son nosotros

Unos compañeros de estudio, a nosotros nos pagaba Jorge cárdenas que es el trabaja todavía como administrador general de la finca en san miguel, el todavía le trabaja al doctor gustavo, todavía ejerce como administrador actualmente

Le pagan para ir a cargar que, perdón

Pasto imperial, para los caballos del doctor gustavo

Conoce al señor Fabio Antonio Riveros castillo

Si señor

Conoce a Rafael Eduardo Riveros castillo

Si señor

Conoce a gustavo

Si señor

A Jairo Alfonso

Si señor

y a German Ignacio Riveros castillo

si señor

porque razón los conoce

señor juez pues le comento yo los conozco hace 10 años pero después de ese tiempo yo ejercí relación con la nieta de don roque y desde ahí ya nos volvimos cercanos a ellos yo compartía mucho tiempo con ellos yo viví en la casa donde vivía don roque yo viví en la finca cuando don roque lo sacaron de esa finca yo vivía ahí , cómo le explico yo compartí con ellos con don fabio con gustavo con don Germán yo viví un año en esa finca.

De que año a que año vivió hay

2020 al 2021, yo vivía en esa casita y compartíamos tiempo ahí cuando ellos bajaban ahí a la finca, por eso se qué y, los conozco

Usted me dijo que conoció al demandante roque hace 10 años y que hacia el cargo de administrador de la finca en ceylan, esa finca ceylan de quien era, donde esta ubicada

Cuando yo me conocí con roque el ya ejercía como administrador de esa finca, el llevaba tiempo trabajando halla.

Y usted porque sabe que el ya ejercía

Pues porque nosotros, mi primo nos contaba que, uno llegaba y les abría la puerta, uno estaba ahí y el estaba pendiente de lo que uno hacía, uno salía y el cerraba las puertas porque la tenía la llave, esa finca era todo bajo llave, entonces pues uno suponía que era el administrador general de la finca, él vivía como tal en esa finca.

Vivía como tal en esa finca, en que lugar de la finca

Ellos tenían una casita aparte de la casa de ellos y el habitaba en esa casa, a el le dieron esa casa para que cuidara esa finca como tal.

Y usted como sabe que le dieron esa casa para habitar la finca, para cuidar la finca

Pues porque él nos había comentado

Que le comento

Pues como le explico ellos Vivian en la casa grande, en la casa general

Quienes son ellos

Los señores Riveros, y ellos tenían una casita para el administrador como tal, o no administrador, ellos dicen que como para arrendar, pero hay vivía don roque, el no

pagaba arriendo, pero el cuidaba la finca como tal, el estaba a cargo de todo lo que ellos le imponían, el trabajo que ellos imponían

Y usted porque sabe que él estaba a cargo de todo lo que ellos le imponían

Como le explico yo después de un tiempo, yo mantuve una relación con la nieta de él, y ya me volví muy cercano a ellos, me volví prácticamente de la familia, entonces pues nosotros íbamos cada 15 días, cada 8 días y él estaba en la finca como tal, uno lo invitaba a almorzar y él no podía salir porque él tenía que estar 24/7 en esa finca, pues uno suponía que si no podía ir, era porque era el administrador de esa finca, por eso hoy puedo dar fe de que él era el que estaba ahí, pendiente de esa finca.

Pues si vivía ahí, esq vivía ahí, entonces no entiendo como es la situación allí

El vivía en la finca si señor

Y usted porque dice que supone que no podía salir de ahí, porque es que él estaba viviendo ahí, entonces no queda clara su declaración, porque yo no puedo salir de mi casa, porque yo cuido mi casa

Exacto, pero es que esa casa no era de él, esa casa era de los señores Riveros

Pero el estaba viviendo ahí, no me estaba diciendo que él estaba viviendo ahí

Si señor

Listo, en eso momento en el que usted dice que iba halla y conoció y le pagaba Jorge cárdenas, para ir a cargar unos pastos imperiales, cada cuanto iba usted a cargar pastos imperiales

Cada dos meses

Quienes estaban en esa finca cuando usted cargaba pasto

Solamente don roque, yo nunca, yo no los conocía a ellos en ese tiempo, pero siempre cuando nosotros llegábamos a la finca el que nos habría era don roque

Con quien acordó don roque Fernández para estar ahí en la finca ceylan

Con los señores riveros

Y usted como sabe que lo acordó con ellos

Pues, es que es lógico

No para mí, no es lógico, tiene que decirme porque sabe eso, yo tengo que verificar si usted se lo está imaginando, si lo está suponiendo, si lo está inventando o como se entero de eso, para mí no es lógico

Pues señor juez que pena, es que don roque mucho tiempo atrás, trabajaba con los papas de los señores Riveros, el trabajo casi toda la vida con ellos, con los señores Riveros

Entonces la pregunta es, como sabe usted que acordó con los señores Riveros, el tema de estancia allí, porque sabe eso

Bueno no supo decir

Siguiente pregunta donde queda ubicada esa finca ceylan

En la vereda compera

Y usted siempre a vivido en la vereda llano de la hacienda

No, yo viví mucho tiempo en la palmita, bastante tiempo, ahorita vivo en la finca de mis papas

Sabe que vinculo o que contrato firmo el señor roque al estar allí en la finca

No señor

Sabe algún aspecto relacionado con altercados que hubiera tenido el señor roque con los 5 hermanos Riveros castillo

La verdad no señor, hasta el momento no

Altercados durante la estancia del señor roque Fernández

pues la verdad cuando comenzamos a hablar intentaron robarlo ahí en esa finca varias veces intentaron meterse a Finca y él estaba solo en esa finca pero atentado así no

bueno y qué más hacía en esa finca además de vivir y abrir la puerta cuando usted llegaba

era el encargado de estar, a veces él estaba el encargado de cuándo llegará a atenderlos ver que nada les faltara estar pendiente de verter el agua porque esa finca no tiene agua, es agua de aljibe y le toca estar limpiando quebradas limpiando cercas mejor dicho él era el encargado de limpiar la finca cuando ellos cuando venían.

Que mas

De estar viendo los animales

Cuales animales

Ellos tenían, perros, vacas

Quiénes son ellos

Los señores Riveros

Durante que días de la semana el señor roque Fernández Cifuentes, debía hacer esas actividades que usted me menciono

Pues el se la pasaba haciendo todos los días haciendo eso, pues limpiando la finca como tal no, pero a los animales ahí que estar viéndolos todos los días

Porque sabe que era todos los días

Pues porque los animales todos los días ahí que echarles comida, los perritos, las vacas

Pero porque razón usted sabe que lo hacia todos los días, usted estaba halla todos los días.

Como le explico, yo tenía una cercanía la familia de ellos me pedían a mí el favor, yo iba y le colaboraba a lo del agua y eso

Por eso usted iba todos los días

Cada tercer día yo le colabora a él, esa finca tiene agua de allíbe, agua de nacedero, esa finca no tiene agua de acueducto, cada tercer día nosotros íbamos a destapar las conexiones del agua, para que no se tapará y tuviera agua la finca

En que momentos del día el señor roque Fernández hacia esas actividades

En la mañana y en la tarde, cuando uno podía colaborarle en la mañana, el iba en la tarde

Como así le colaboraba

Pues el me llamaba y pedía que le colaborara, yo con todo gusto lo hacía, como yo ya era de la familia, pues yo iba y le colaboraba

A cambio de que usted iba a colaborarle

Yo no lo hacia a cambio de nada, yo lo hacia con justo y todo porque ya éramos de la familia

Que sabe usted de la remuneración, o de pagos que hubiera recibido roque Fernández por el hecho de estar en esa finca

En lo de pagos y eso, me consta que el muchas veces les dijo a ellos, yo conociendo, muchas veces les expreso que ellos necesitaban su, remuneración su pago, porque ellos, lo que él nos decía que él trabajaba y nunca le reconocían nada, entonces pues el muchas veces les exigió el pago, mas no se.

Sabe que montos acordó

No señor

Que sabe del retiro del señor roque Fernández de la finca ceylan

Yo lo único que se es que don roque acordó un acuerdo, que los doctores no les gusto y como que sí, lo sacaron, eso si me consta a mi

De que forma lo sacaron

Eso es lo que yo tengo entendido y lo que más o menos escuche.

Como lo sabe

Pues porque muchas veces hablando con los doctores, me lo hicieron entender

Quienes son los doctores

Yo hable mucho con don Fabio y con don gustavo y don Jairo. Solo me comentaron que nunca llegaron a un acuerdo de remuneración y que estaban buscando gente, quien cuidara la gente mejor.

A un acuerdo de que perdón

Ellos estaban buscando quien cuidara la finca, porque ellos veían que roque ya no cumplía con las funciones.

Como era la interacción del señor roque Fernández con los señores Riveros, el trato entre ellos como era

Pues el trato llego de un momento a otro, ya después, al principio era muy bien, porque era como la mano derecha de ellos, porque el trabajo con el papa, doña niña y ellos, toda la vida han trabajado con ellos. Ya después a lo ultimo fue que no llegaron a ningún acuerdo entre ellos mismos y ya paso lo que paso

Que fue lo que paso

Que lo sacaron de la finca

en el momento en que usted dice que visitaba el lugar las instalaciones de la finca quienes además de roque Fernández quien más estaba en toda finca quién más estaba en un momento quién a quien veía usted el momento en que usted iba a visitar al señor

señor nosotros tratamos de cuando estaba solo cómo para no incomodar a la gente porque no los conocía, digamos por ejemplo los domingos vamos al almuerzo desayuno almuerzo y comida porque un domingo le tocaba estar pendiente la finca 24/7

como así que 24/7

un domingo en la mañana en todo el día se la pasaba para arriba y para abajo, en la noche escuché cualquier río salga y mire porque es que ahí se han intentado

meter muchas veces, yo viví en esa finca después de que sacaran a Roque y viví un año en esa finca y a mí cuando yo estuve ahí se intentaron meter 2 veces y le tocaba estar sin protección y sin nada

porque sabe que el demandante se le tocaba despertarse a salir y mirar quién era cuando se estaban intentando meter muchas personas allí porque él nos comentó varias veces y le comentó a los señores Ríveros que ahí hacía falta cámaras que hacían falta vigilancia porque él vivía solo y era una persona de edad muchas veces expresó eso y le expresó muchas veces los doctores Ríveros que necesitaba vigilancia cámaras o alguna algo para cómo le explico como una sirena para que cuando ellos el vieran que había gente activarla para que ellos salieran corriendo muchas veces el paso eso a los riesgos y eso me consta a mí viviendo yo con la nieta.

Apoderada judicial de la parte demandante, tiene el uso de la palabra para interrogar al testigo sin repetir preguntas que ya realicé

No doctor sin preguntas

Apoderado judicial de la parte demandada tiene el uso de la palabra para contra interrogar al testigo

Manifiéstele al despacho que tipo de relación tenía el señor Roque Fernández en el momento de la explotación del café

Usted manifestó que estaba encargado de la cosecha de pasto imperial correcto, quien lo contrato a usted

A nosotros nos decían que ayudaríamos, y íbamos a ayudar, mi primo Jorge Cárdenas, él nos pagaba a nosotros

Quien lo contrataba Jorge Cárdenas

Si señor

Usted manifiesta que don Roque Fernández vivía y permanecía en la casa, usted sabe en este momento cual es el domicilio de el dónde esta viviendo y con quien

Cual es la pertinencia de la pregunta

La pertinencia de la pregunta señor juez, es que siempre han manifestado que Roque Fernández, vivía en la finca, pidió sirenas, pidió alarmas, pero omitió decir y se ha omitido en la presentación de la demanda que Roque Fernández tiene su casa, propiedad habitación a 50 metros de la finca Ceylán, luego el no vive en la finca, lo único que él hacía, era que en los momentos en los que había cultivos de café, él salía de su casa de habitación que vuelvo he insistió

que esta a 50 metros de la finca ceylan e iba y hacia su actividad, esa es la pertinencia

En este caso la pregunta ya está contestada porque cuando el testigo mencionó que el interior de la finca había dos casas, una casa grande, y una casa pequeña al lado, en donde tenían ahí destinado para que el administrador residiera sin pagar arriendo, fue lo que contesto el testigo, y este testigo es solicitado por la parte demandante no por la parte demandada

Quien es Jorge cárdenas

El trabaja con el señor gustavo, el trabaja 22 años, administrador general de la finca.

Que tiene que ver Jorge cárdenas con la finca ceylan

No nada, ellos sacaban el pasto imperial para echarlos a los caballos, nada más, él no tenía nada que ver con esa finca ceylan.

Hemos terminado su declaración, muchas gracias por su tiempo

VIDEO 3

Una recomendaciones para que las tenga en cuenta el momento de declarar por favor escucha atentamente de acuerdo conforme al numeral séptimo del artículo 95 de la constitución política de Colombia toda persona está en deber de colaborar con el buen funcionamiento de administración de justicia y ese deber no solamente involucra a las partes de un proceso sino también a usted que viene aquí como testigo esto quiere decir que cuando usted esto que cuando usted está ante esta judicial así sea a través de una videoconferencia usted todavía esta obligación de decir la verdad y nada más que la verdad para qué para facilitarme esta labor tan importante de tomar una decisión que esté ajustada a la realidad nadie que vaya a ser testigo en este proceso puede estar ahí con usted recinto no puede leer documentos no puede sacar apuntes sin la autorización del juez está prohibido que otra persona le diga las respuestas si eso llega a ocurrir usted puede ser requerido puede ser amonestado o incluso sancionado y en el peor de los casos si usted insiste en cumplir estas recomendaciones o alguna circunstancia que llegue a afectar notablemente su espontaneidad como última medida extrema puedo dar por terminada su declaración en detrimento de los intereses de la parte que lo solicitó usted como prueba d igual d igual manera si es otra persona la que interviene yo puedo tomar medidas en contra de ese individuo si se rehúsa contestar una pregunta sin justificación o quiere responder con evasivas a pesar de los

requerimientos previos también puede ocasionarle la imposición de sanciones si usted falta la verdad puede verse involucrado en una conducta que está drásticamente sancionada por el código penal con una pena de prisión que va de 6 a 12 años y el delito se llama falso testimonio entendió lo que le acabo de informar.

Entendido si señor.

Le voy a tomar el juramento de rigor y para ello voy a preguntarle si a sabiendas de la responsabilidad penal en la que incurre en caso de no decirme la verdad hallaría parcialmente usted jurado se compromete a decirme la verdad en la declaración que a continuación va a rendir

Si señor, juro

Por favor dígame su número de cedula de ciudadanía

382467

Cuál es su edad

62 años

Dirección

Vereda compera, municipio de pacho en sector ceylan

Teléfono celular

3155184241

Profesión u ocupación

Soy electricista

Que nivel de estudios tiene

Bachilllerato

Conoce al señor roque Fernández Cifuentes

Si señor

Porque razón lo conoce

Porque frente a la finca ceylan, tengo mi casa, en el 2000 compré un lote, construí mi casa, y entonces conozco al señor roque

Conoce al señor Fabio Antonio Riveros castillo

De vista, pero nada mas

Rafael Eduardo

Lo mismo, a todos ellos los he visto, pero nunca he tenido relación, ni puedo precisar quien es, de su propio nombre, porque yo les he visto entrar y salir, pero no tengo ninguna relación ellos, de conversar, o cuestiones así.

Usted está aquí por solicitud de la parte demandante con el Fin de que me ilustre que relación, que vinculó tuvo Roque Fernández Cifuentes con Fabio Antonio, Rafael, Gustavo, Jairo, Ignacio Riveros Castillo qué sabe sobre eso.

yo conozco al señor Roque, como le dije anteriormente vivo frente a la finca donde el cuidaba entonces eh como somos vecinos entonces por eso tuve una relación de amistad con don Roque

lo voy a interrumpir esa no fue la pregunta, que sabe de un vínculo que existió entre Roque Fernández y Fabio, Rafael, Gustavo, Jairo y German Riveros Castillo

se que trabajo don Roque halla en la finca de ellos

cual finca

en la finca Ceylan

trabajando en que

él trabajaba halla, como cuidaba la finca, veía de los animales creo, y también oficios varios, en la finca

y porque sabe que cuidaba

por lo que le digo que como somos vecinos, entonces muchas veces, el don Roque, me pedía favores, por ejemplo, en el caso de que como soy electricista, él se le dañaba las cercas eléctricas y yo se las reparaba, he también alguna ocasión, ellos hicieron algunos desagües con unas placas de cemento y yo le colabore a e, haciendo esas placas, entre los dos las hicimos prácticamente

quienes son ellos

a don Roque

porque razón dice que también veía de los animales

porque en una ocasión, frente a la casa mía, hay unos potreros de la finca Ceylan, en una noche, una yegua que tenían en frente de la finca, en el potrero donde yo vivo, la yegua dio cría, y el hijo de la yegua, cayo frente a la casa mía que es, donde se separa la finca un camino y la cría cayo al camino y entonces yo, llame a don Roque a esa hora, y el vino y entre los dos llevamos el animal recién nacido a la mama, tuvimos que dar la vuelta hasta la casa de la finca y la llevamos hasta halla, por eso se que el cuidaba de animales

que animales había en el lugar

en eso había unas bestias, sé que había, por el motivo, ósea por lo que yo tuve que hacer

que animales, dígame el nombre del animal

caballo, reces, no sé de quien serían, pero había reces, y don roque las cuidaba por, que le digo las cercas, yo se las reparaba.

Si no sabe quien eran esos caballos y reces como sabe que las cuidaba

Porque el, por eso le digo, yo llame a don roque cuando la yegua, él bebe de la yegua cayó al camino, yo llame a don roque y el fue luego a rescatarle y a subirla, entre los dos, la llevamos

Usted no le pregunto si esa yegua era de el

No, yo no le pregunté, pero el fue el que luego a ayudar a llevar al animal

Y porque razón asegura que hacía oficios varios

Por lo que le digo, yo por vivir frente, lo veía trabajando con una guadana, limpiando el potrero.

Que mas

Otra vez en una ocasión, frente a la casa mía hay unos arboles de aguacates, y en esa ocasión, una persona, estaba bajando aguacates del árbol y tenía unos sacos llenándolos de aguacates, entonces, yo llame a don roque y le dije, usted mando a bajar los aguates o se los están robando, entonces don roque dijo no, yo no mande bajar nada y el subió y encontró al tipo que estaba bajando los aguacates, y por eso se que el inclusive le quito los aguacates al señor.

Donde vivía don roque

El vivía en la finca ceylan en esa época, en la casa de la finca, mejor dicho

Como esta conformada esa finca

Esa finca esta conformada de unos potreros, y una casa grande, como estilo antiguo Y en esa casa grande con quien vivía el señor roque

No se creó que solo

Como así que no sabe, si usted dice que ingresaba la finca y le hacía arreglos de las cercas eléctricas

Yo iba la finca y lo veía solo, yo no veía a otras personas

Cuando usted dice ingreso a hacerle esas reparaciones de cercas eléctricas, en algún momento vio dentro de la finca a Fabio, Rafael, gustavo, Jairo y German

No, porque es que lo pasa es que, esas cercas que yo reparaba son unas maquinas pequeñas, que se mantienen dentro de la casa, el me las llevaba a mi casa, yo las reparaba, y el las volvía a llevar de mi casa, yo no tenia que ir a la finca de él, el venía a mi casa, por los aparatos, son pequeños

Y porque razón roque vivía en esa finca

No sé, creo él trabaja ahí, el manifestaba que él trabajaba ahí, mucho tiempo ahí, no se bien

Sabe de algún acuerdo que haya llevado roque con los hermanos Riveros

No, señor, porque como le digo la amistad mía con don roque, era de vecinos, pero yo no sabia si estaban pagando sueldo o no, eso no lo sé yo

Sabe de algún altercado entre roque Fernández y los hermanos Riveros

No señor

Usted me menciona que el demandante roque Fernández era el mismo quien decía que trabaja ahí, que sabe de la remuneración, le conto algo sobre remuneración

No señor

Hasta cuando duro roque Fernández en la finca ceylan

Creo que el cómo hasta el 2019

Y porque recuerda el año 2019

Porque como le digo, yo vivía frente a ellos

Porque recuerda con exactitud que es 2019

Porque en esos días don roque tenia un motor, para descerezar el café, y yo estuve halla ayudándole con el motor, y él me manifestó en esos días que el ya creo que se iba o algo así, yo no se y que tenia que reparar el motor para entregarlo

Y porque se iba

No no me dijo

Usted conoce o quien es maría ligia moreno

La esposa de don roque

Usted sabe ella donde vive

Ella vive en la casa de don roque

Hemos terminado con su declaración señor Jiménez, muchas gracias.

VIDEO 4

Ya recibimos a Juan Jiménez rincón y recibimos a Luis Miguel sierra Riaño que pasó con bernardo Martínez y Antonio María Sánchez González Antonio eh tenía una cita medica y nos aviso el fin de semana que no nos podía acompañar

y el otro señor pues no nunca nos contestó, entonces no logramos ubicarlo.

bien perfecto auto de conformidad con el artículo 175 del código general del proceso aplicable los asuntos laborales se admite el sentimiento presentado por la parte demandante respecto de los testimonios de Antonio María Sánchez González y bernardo Martínez notificados en estrado.

auto como quiera que no existen pruebas pendientes por practicarse el debate probatorio y se concede el término de 15 minutos para que presenten alegaciones finales empezamos por la parte demandante antes de esto alguna manifestación

gracias doctor me permito presentar los alegatos en esta causa de la siguiente manera en esta etapa procesal las partes ya conocen los hechos y las pretensiones y eso sí que el problema jurídico apunta determinar si existe una relación laboral entre las partes ya identificadas es de resaltar señor juez que a pesar de todo eso que realizaron los demandantes mostrar relación que se dio no fue de carácter laboral se tiene que decir que se quedaron cortos toda vez que nunca probaron la clase de contrato parecería que ellos alegan en pues como se puede evidenciar con el interrogatorio por el señor Germán Ignacio Riveros y el testimonio rendido por nosotros nuestros testigos se concluye que mi poderdante sí prestó los servicios personales y que lo que se desarrolló fue un contrato realidad también quiero demostrar que mi poderdante ingresó señor juez a laborar en enero 17 de 2010 y que prestó su labor hasta el 07/06/2019 como hora en los documentos en el en pruebas documentales con la demanda que el servicio fue personal de cuidandero o administrador como se quiera llamar lo prestaba era don roque de domingo a domingo donde se impartieron órdenes al igual que una remuneración en especie que era su vivienda y que los elementos de trabajo eran suministrados por los

señores Riveros como también se aprobó el modo tiempo de trabajo que eran impuestos por los mismos señores toda vez que no se podía realizar ninguna función o labor sin el previo consentimiento de ellos así las cosas señor juez se cumple con los elementos del contrato de trabajo los cuales son la prestación personal la subordinación que se ejerció por parte de los señores Riveros y una remuneración e igualmente señor pues la sentencia de la corte suprema de justicia con radicado 4839 hasta 28 de agosto del 6 de 2000 de agosto 6 2014 ha dicho que en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las establecidas por las partes se debe dejar sin efecto aquellas formas de pago inherentes a los contratos de carácter civil o comercial o como sería el caso de los honorarios cuando de los hechos se desprenden situaciones diferentes lo que se ofrece en este asunto frente a las alas a la presencia de situaciones serias y convincentes del reiterado poder de subordinación y dependencia que regirán la relación laboral respecto a los servicios prestados a juicio de la sala del empleo el empleo de términos como contratista honorarios interventoría entre otros o parecería como lo quieren hacer ver no son más que estar estratagemas para encubrir la verdad de una relación laboral queda poco aceptable para esta defensa y como lo ha manifestado la corte pretender que en la realidad los negocios comerciales se pretenden en un servicio como es el caso que nos pensar que existe una relación civil etc funcionen sin una subordinación e donde sin un operario no funciona lo que es establecimiento o que una secretaria sea contratada por honorarios por honorarios porque claro está que estas labores están sujetas aquí estás sujeto a los 3 elementos esenciales del del contrato realidad que para el caso es la realidad de don roque así las cosas señor puede solicitarse contra todas y cada una de las intenciones planteadas en la demanda gracias señor juez gracias.

Gracias apoderado parte demandada tiene el uso de la palabra

Está demostrado desde el 2 de junio del año 2016 que entre german riveros, fabio riveros, se hizo un de aparcería agrícola de explotación está claramente demostrado en ese contrato que no existe ningún vínculo laboral ni están los 3 elementos esenciales se trata de una mera relación civil donde el señor roque Fernández explotaba el café que le permitieran ellos es más está demostrado porque así está la personería de pacho que el señor cobraba las cosechas y se quedara con esa plata dentro de pruebas trasladadas nosotros le solicitamos al señor juez se requiriera la personería despacho para que aportará todo el proceso donde está claro aunado a eso su señoría roque Fernández y su apoderado diligentemente presentaron la demanda laboral 3 años y cuatro meses después cuando ya estaba prescrita cualquier tipo de acción que se quiera tildar de laboral todo está estipulado ahí e igualmente tampoco es cierto y está desvirtuado las pruebas documentales con la contestación de la demanda su señoría que esas tierras fincas e lrán existe desde el año 2010 7 u 8 contratos de arrendamiento para pastos ya roque Fernández también está demostrado que él no tenía vivienda en la finca celda como lo demostró el último testimonio la señora ligia moreno que es la esposa o cónyuge

VIDEO 5

tiene su propia casa a más de 50 m de la cinta será y ahí es donde vive él simplemente baja ya iba cuando fue desalojado el día 19 de junio del año 2019 por voluntad propia porque no quería él se quiso adueñar y yo soy el empleado y empleador no me saquen tuvo que hacerse una diligencia judicial para que el señor de buena manera de dijera yo me voy solito porque él tiene su propia vivienda tiene sus propias cosas así las cosas señor juez solicitó se desestimén todas las pretensiones que imparte que requiere la parte demandante por ser contrarias a la realidad y no existe ningún vínculo laboral gracias señor juez bien gracias

sentencia de primera instancia no voy a hacer recuento procesal alguno ni voy a mencionar los antecedentes del caso por desprenderse del inciso tercero del artículo 280 del código general del proceso que ellos obligatorio únicamente para las sentencias escritas.

El primer problema de jurídico a resolver es que si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido con vigencia del 17 de enero del año 2010 al 7 de junio del año 2019 según lo que se reclama la demanda

Para resolver sobre este primer interrogante lo primero que hay que precisar es que si bien es cierto que los artículos 22 y 23 del estatuto sustantivo laboral establece el contrato de trabajo se configura cuando concurren los elementos de la actividad personal subordinación y dependencia y remuneración también lo es el artículo 24 de este mismo código consagra una importante ventaja probatoria a favor de quien reclama la aplicación de principios la primacía de la realidad sobre las formas previstas en el artículo 53 constitucional consistente que como toda relación de trabajo personal se presume que está regida por un contrato de esta naturaleza una vez demostrado el servicio personal por parte del presunto trabajador debe asumirse su existencia mientras el empleador no demuestre lo contrario lo anterior significa que la legislación sustantiva laboral en desarrollo del carácter preventivo contempla una excepción a la regla general de la carga de la prueba sobre los 3 elementos ya referidos en virtud de la cual si la parte reclamante acredita que prestó servicios personales queda relevado de hacer lo mismo respecto del elemento de subordinación y dependencia para corresponderle a la parte demandada hacer desaparecer ese elemento con la prueba de la autonomía e independencia o con cualquier supuesto fáctico que elimine de lleno el hecho base que le da origen a esa ficción en el presente caso se portó un contrato de aparcería y explotación agrícola suscrito entre el demandante y los codemandados Germán Ignacio ríveros castillo y Fabio Antonio ríveros castillo

En virtud de los cuales los segundos se comprometieron a permitir el al primero el Uso de 2 fanegadas de terreno del predio denominado finca ceylan situada en la vereda compera del municipio de Pacho cundinamarca con un área aproximada de 20 fanegadas para la explotación mutua colaboración mutua colaboración de 3000 matas de café con el Fin de repartirse entre sí los frutos y utilidades que resulten por un plazo de un año por lo menos a partir del 30 de abril del año 2013

Eso está en la página 2023 del archivo cero uno y 1922 del archivo 17 que fue ejecutado en esta oportunidad también como prueba oficiosa en su contenido el objeto del contrato reza lo siguiente la siguiente manera abro comillas el propietario cuerda permitirá la parcero el Uso de 2 maneras al terreno del predio denominado finca ceylan situada y la vereda compera del municipio con un área aproximada de 20 fanegadas para la explotación mutua colaboración de aproximadamente 3000 matas de café con el Fin de repartirse entre sí los frutos o utilidades que resulten de la explotación de conformidad con lo contemplado por el artículo primero de la ley sexta de 1975 dentro de las obligaciones del aparcero se estipuló

- A. adelantar personalmente las labores de cultivo de fundo además de las propias de dirección administración conservación y manejo de plantaciones productos abonos sembrados y recolección
- B. observar en la en la explotación las normas y prácticas sobre conservación de los recursos renovables
- C. el aparcero tiene la obligación de cumplir con las normas ambientales sobre fauna y flora y de protección del medio ambiente y cumplir con las disposiciones que sobre el tema regula la corporación autónoma regional de Cundinamarca y en caso de incumplimiento asumir de su propio peculio las sanciones y multas que se impongan sobre el predio o sus propietarios
- D. queda expresamente aclarado y convenido que el propietario ha permitido aparcero el Uso y habitación de vivienda con el único propósito de que la parcero esté cerca de los cultivos y pueda dedicarse al objeto del presente contrato una vez cosechado el cultivo la parcero cesara el Uso de la vivienda y habitación que se le ha permitido restituyendo al propietario el inmueble en que se le ha permitido vivir en como contraprestación

literal E en caso de que se decida de mutuo acuerdo cualquier prórroga queda expresamente declarado el convenio que se hará un nuevo contrato totalmente independiente del Presidente

En la cláusula séptima de sí mismo contrato se estableció como como obligaciones del propietario aportar en los plazos acordados las sumas de dinero necesarias para atender los gastos que demande la explotación tales como compra de semillas siembras abonos renovación de plantaciones insecticidas fungicidas herramientas utensilios de labranza beneficio y transporte de los productos y contratación de mano de obra de terceros cuando sea indispensable el suministro podrá también ser en especie cuando así lo convengan los contratantes cierro comillas

del acta de audiencia de conciliación número 002 suscrita el 03/06/2016 ante la personería municipal de Pachó se observa que entre el demandante y Germán Ignacio rivero castillo se llevó a cabo esta diligencia que allí se plasmó como resumen del conflicto lo siguiente que voy a abrir comillas hace como más o menos 6 años me dieron para sembrar 3000 palos de café luego se comprometieron a suministrar el combustible abonos y no me han dado nada igualmente les he cuidado la finca ceylan y nunca me han pagado nada dicen que se van a reunir con los hermanos pero nunca me han dado nada comillas pero más adelante se dejó constancia de lo fallido que resultó ese intento de conciliación entre las partes contendientes según la página 24 también del archivo cero uno de la querrela de perturbación de la posesión y propiedad de las finca ceylan sentada por german Ignacio rivero castillo y Fabio Antonio rivero castillo se extrae que ese predio es de propiedad de todos los demandados y allí el demandante se encontraba bajo el marco de un contrato civil de aparcería de explotación agrícola sobre 3000 matas de café para colaborar con su subsistencia entre el 30 de abril del año 2013 y el año 2014 de igual manera se plasmó sobre 2 intentos de conciliación por presuntamente confundir los efectos con la especialidad laboral una del 03/06/2016 y otra el mes de marzo de 2019 y que ese predio desde el año 2003 se había destinado a arrendamiento de pastizales de ganado de vacuno pero abro comillas pero el querrelado no desaloja la finca porque su delirio sostiene que eres el cuidandero lo que no es cierto porque se le permitió el Uso y habitación de vivienda con el único propósito de que el hoy querrelado estuviera cerca de los cultivos con la condición de que una vez cosechado el cultivo cesará de hacer el Uso de la vivienda y habitación como estaba contemplado cierre comillas está en la página 26 a 28 también del archivo 01

de la audiencia pública de inspección ocular llevada a cabo ante la inspección de policía de la alcaldía municipal de Pachó el 07/06/2019 dentro del proceso de amparo de posesión que adelantó Germán Ignacio rivero castillo contra la demandante se desprende que este último reclamó su calidad de torero y administrador encargado de hacer tareas como poda del prado arreglos en general electricidad hablo con ellas cuando los señores riveros tenían cultivos frutales me encargaban del mantenimiento y recolección de los mismos otra de mis labores es que cuando mis patrones llegan tengo que levantarme a abrirles la puerta y ayudarles con el equipaje cierre comillas

y a continuación se deja consignado lo relativo a un eventual entrega del bien inmueble para esa fecha según la página 29 a 30 también del archivo cero uno de la comunicación del 26/06/2019 dirigida por el demandante con destino a los demandados extrae una serie de reclamos por un presunto servicio prestado en el predio referido acompañado de una liquidación de acreencias laborales y un certificado de entrega en el lugar de destino el 29 de junio siguiente página 31 a 38 también del archivo ser uno de los contratos de arrendamiento de vivienda urbana advierte que gustavo riveros arrendó a Miguel Angel vega desde el 23/08/2002 una

vivienda ubicada en condominio similar a José carrillo pinzón flor cañón desde el 05/12/2008 Víctor Manuel rincón torres una fracción de un precio diferente del 04/04/2012 José Bayardo Selená gomez una fracción de ese premio cervantes del 15/08/2013 a José Antonio pachón montaña otra fracción no el precio completo el 12 de septiembre de un año no determinado según la página 23 a 44 el archivo 17

que recibió interrogatorio del señor Germán Ignacio riveros castillo que actúa como demandado dijo conocer al demandantes aproximadamente 30 años porque vivía en el municipio de pacho Cundinamarca la vereda compera

negó que el demandante hubiese elaborado o prestado servicios en beneficio de los hermanos rivera castillos cuando se preguntó sobre la relación que tenía entre el demandante y los hermanos él contestó que tenía una explotación de café en forma de aparcería cosechaba el café lo cogía locos estaba y lo vendía y pues te hizo un contrato formal de aparcería

negó que el demandante hubiera encargado de cuidar la finca las horas de la noche y a la pregunta de por qué vivía el demandante en la finca 6 de 2010 al 2019 el contexto porque él cuidaba el café en varias veces varias veces intentaron robar el café de esa finca se quedó para cuidar su café fue lo que lo que aclaró o lo que explicó y la otra parte de la finca se tenía con un contrato con ganado con otras personas dijo

negó que el demandante se encargará también de cuidar el ganado no sabe de fechas exactas pero el representante legal manifestó que no sabe de fechas cuando yo le pregunté del 17 de enero del año 2010 pero mencionó que hubo un contrato verbal antes del contrato por escrito de aparcería que se celebró en el año 2013

cuando los hermanos llegaron a la finca no el demandante ningún momento eh recibía a estas personas ellos mismos alistaban los cultos ellos mismos realizan las comidas refirió que el demandante cuidaba pero su propio café lo abonaba en la finca había una sembrada de matas desde el año 1980 y escogía la cosecha el señor rocque cogía su café el dinero de lo que costaba cuando vendía su café y el propietario de la finca no recibir nada a cambio el demandante aún así tampoco pagaba ningún tipo de arrendamiento por el hecho de vivir ahí negó que el demandante le hubiera reclamado en varias oportunidades el reclamo de salarios y prestaciones sociales pero sociales pero sí admitió que asistió a la audiencia de conciliación del 13/07/2016 ante la personería municipal de Pachuca aunque después dijo que en ningún momento entre ellos había existido un contrato de trabajo sin contrato de aparcería sobre el tema de la cómo había salido el demandante de esa ese predio el contexto que se acabó la cosecha de café se producía muy poco no daba ni para una carga y el demandante prefirió retirarse le costaba muchísimo más recolectar a lo ultimo ese café simplemente dijo que el

demandante se había retirado y pues tengo algún aspecto relacionado con algún lanzamiento

el testimonio de Luis Miguel Sierra Riaño quien dijo conocer al demandante hace 10 años, porque ejercía el cargo de administrador de la finca, es pertinente

en cuanto a los siguientes aspectos dijo que hablo comillas a nosotros nos pagaba Jorge cárdenas para ir a cargar pasto imperial ciervo comillas Jorge cárdenas no tenía nada que ver con la finca pero estaba allí el eso esa situación no es interacción en eso realizada aproximadamente allí solamente estaba el demandante conoce a Fabio Rafael gustavo Germán hace 10 años pero después de ese tiempo una relación amorosa con la nieta de roque vivió en la finca hasta cuando lo sacaron compartió con los 5 hermanos pero después se aclaró que esa vivienda de ese testigo fue un año después de que lo que había salido de ese lugar es decir en el año 2020 a 2021 aproximadamente en todo caso mencionó que cuando conoció el demandante según la agencia como administrador y lo sabe porque su primo Jorge le contaba llegaba y le abría la puerta cerraba la puerta suponía que era el administrador contestó el testigo vivía como tal en la finca tenía una casa y le habían dado la finca para cuidarla según su comentario ellos los hermanos viven en una casa grande y tener una casita para el administrador en donde vivía incluida la finca sin pagar ningún tipo de riesgo estaba a cargo de todo lo que se le imponía según lo que dice el testigo mantuvo una relación con la nieta o retiro que iban cada 15 días cuando ellos sucedió y estaba en la finca y pues no podía salir de almorzar por que usted y a cuidarse encargarse de cuidar la finca según lo que dice que a continuación

no supo decir con quien acordó el señor roque el tema de la vivienda o permanencia o estancia en la finca si mencionó que la finca está ubicada en la vereda compera baja no sabe de contratos no sabe altercado entre ellos aunque cuando comenzaron a hablar intentaron robar la finca y el demandante pues estaba solo el señor hubiera encargado de atender a las personas que llegaban del agua del agua quebradas cercas encargado de limpiar la finca en general y ver por los animales dentro de los animales que identificó en el predio dijo que habían perros y vacas de propiedad de los riberos según el lo hacían todos los días y lo sabe porque los animales se había que echarle comida el testigo no iba todos los días pero si no pero a continuación aclaró que lo hacía cada 3 cuando se preguntó sobre los terrenos del día en que este esas actividades podría haber sido haber sido desempeñada por el demandante dijo que en la mañana y en la tarde porque el testigo en algunas ocasiones le iba a colaborar levante le dijo en muchas ocasiones que necesitaba su remuneración o pago porque el demandante tenía que trabajar

absolutamente nada contraprestación no sabe en todo caso como se acordó o con qué monto se corto el hecho de estar ahí haciendo las actividades que es testigo describió sobre el retiro dijo que lo sacaron de la finca el demandante tiene entendido agregó esa expresión muchas veces hablando con los hermanos

demandable contaron que nunca eh había llegado a un acuerdo de cuidado y sobre el trato dijo que al principio era la mano derecha de ellos porque trabajo con el Papá de los hermanos y a lo último no se llegó a ningún acuerdo y pasó lo que pasó lo sacaron de la finca agregó que pues le tocaba estar aproximadamente 2471 domingo cuidando en la noche salga y mire se han intentado meter muchas veces a robar te manda tele comentó en varias ocasiones en varias oportunidades y dijo que incluso reclamó que incluso tenía que instalarse cámaras en el lugar para una mayor seguridad

el testimonio de Juan Jiménez rincón quien dijo conocer también el demandante porque vive enfrente de la finca del antes del año 2010 aproximadamente cuando compró un lote construyó es pertinente

también en relación con estos aspectos y porque conoce a los demandados de vista pero no ha tenido una relación directa con ellos ni puede precisar sus nombres sólo los ha visto entrar y salir el demandante cuidado a la finca laboraba en la finca de ellos y laboraba como cuidador veía de los animales creo dijo el testigo y hacía oficios varios cuando se le preguntó por qué razón dijo dijo que cuidado dijo que pues como son vecinos muchas veces el demandante le pedía favores se le dañaba la cerca eléctrica y pues se iba a reparar en ocasiones hicieron desagües con unas placas en cemento en otra ocasión frente a la casa suya había un potrero en la finca, una noche una yegua que tenía enfrente de la finca do cría y el hijo el bebé cayó de la casa antes del testigo y entonces pues llamo a don roque y el vino ayudarlo y ayudaron entre los 2 sobre qué animales estaban en el predio el testigo contestó caballos reses pero no sabe o no supo identificar de quiénes eran esos animales cuando le pregunté porque me aseguró había asegurado que el demandante se encargaba de los oficios varios el contesto que por vivir al frente lo veía trabajando con una guadaña limpiando el potrero hay unos árboles de aguacate y en esta ocasión una persona bajaba aguacates y tenía unos unos sacos para llamo al demandante para preguntarle oiga qué está pasando con esta persona si lo estaban robando y más demandante dijo que no no había autorizado ninguna persona tomar los aguacates subió en contra la persona involucrada el demandante vivía en la casa de la finca el sida está conformada por unos peloteros y una casa grande Estilo grande una casa perdón una casa grande una casa Estilo grande no sabe quién vivía allí iba la finca y lo veía solo y no lo veía con otras personas a los demandados nunca los vio dentro de la finca no tenía que ir a la finca después sacaron y cuando sucedió lo que sucedió lo que sucedió sobre la reparación de la cerca será que el demandante iba a su casa no sabe de acuerdos no sabe de remuneración y sobre el tema cuándo había sido la la desvinculación o el retiro del demandante del predio el contexto que cree que fue en el año 2019 cuando le pregunté por qué razón había jactado esta fecha de manera tan exacta el contexto que en esos días se demandante tenía un motor para designar el café estuvo allí porque se le daño y estuvo haciendo la reparación y pues dijo que se iba finalmente no le comento porque y agregó que María luisa moreno es la esposa del sr Roque.

Sobre el primer testigo hay que mencionar lo siguiente porque voy a hacer un análisis dividido de estos 2 testimonios para darles el mérito probatorio que corresponda según el artículo 61 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y frente al primero que en este caso es Luis Miguel Sierra real hay que decir que aunque la indicación de la forma como un testigo tiene su conocimiento sobre los hechos llamada mi artículo 221 del código general del proceso razón de la ciencia del dicho acompañado de las condiciones de modo tiempo y lugar es una regla de vital importancia para la precisión racional de una prueba testimonial porque con esa información puede establecerse una exactitud aproximada su relato y la realidad de los hechos una consistencia decir cuánto está cerca de esa realidad existen casos en los que el juez debe ser bastante cuidadoso y cauteloso al darle o restarle fuerza demostrativa un elemento de convicción como este como cuando está acompañado de imprecisiones o contradicciones en cuyo caso puede formarse el convencimiento acerca de los hechos controvertidos sin que ello implique vulneración al debido proceso legal probatorio o cualquier otra productiva constitucional fundamental lo anterior es así porque el juez no puede caer en rituales excesivos al momento de dar mérito a las pruebas sino por el contrario propender por el acceso efectivo a la administración de justicia a través de la búsqueda de la verdad que como se sabe también puede exteriorizarse con el postulado la libertad en la formación del convencimiento regulada en el artículo 61 del código procesal del trabajo y de la seguridad social según el cual existe una posibilidad de inspirarse en los principios científicos que que informan la crítica de la prueba así como las circunstancias relevantes del pleito o incluso la conducta procesal observada por las partes se llegan a utilizar reagan necesarios enfocado por supuesto en la prestación racional y razonada en lo que está abierto a cualquier tipo de información que se pueda obtener de los medios de prueba en este caso voy a dar mérito probatorio persuasivo el primero de los testigos en este caso Luis Miguel sierras Riaño que de alguna manera tuvo una interacción mucho más aproximada mucho más cercana al precio que encontraste Juan Jimenez rincón sobre el cual voy a decir algunas manifestaciones

Que la falta de información entonces de algunos aspectos cruciales de Juan Jimenez rincón es importante tenerlo en cuenta en este momento porque el criterio de este juzgador podría ser uno de los de lo que las doctrina jurisprudencial llama como testigos de oídas porque lo que sabe lo sabe generalmente por comentario del mismo demandante además que pueden correr algunas Con algunas contradicciones en específico cuando mencionó que que no iba o no ingresaba al predio la felicidad cuando reacciona cuando estaba a punto cuando estaba en el tema de la reparación de las cercas eléctricas y después mencionó que si ingresaba entonces eso de alguna manera y después mencionó que en otras ocasiones para que su interacción fuera tan constante

Iba o no ingresaban porque es una cuando estaba después mencionó que se ingresaba entonces eso de alguna manera y después mencionó que en otras

ocasiones no era que su interacción fuera tan constante con los demandados porque ni siquiera sabía el nombre de ellos y no podía identificarlos pero aun así es es fue claro en manifestar que su interacción en el lugar de los hechos es decir en lugar de lo que tiene que ver con las instalaciones de la finca no fue tan cercana como lo fue por el primer testigo y sobre los llamados testigos de oídas falta precisar que según la sala lógica y las máximas de experiencia por regla general en determinados casos viable tenerlos como plena prueba de un hecho en razón a que al valorarse con reserva y detenimiento una relación de quien apenas retransmite la versión de otro solamente que no tuvo interacción directa con la por la ocurrencia los supuestos fácticos es necesariamente se ponen en riesgo algunos principios probatorios como por ejemplo el de la libertad de la formación del convencimiento del juez contemplado en el artículo 61 que ya mencioné no se trata de una cuestión formal y el temor al engaño se trata de una simple consideración metodológica propia de la labor jurisdiccional en la que es mejor irse a la fuente directa que a los intermediarios y qué mejor fuente que quien percibe directamente un hecho por el hecho de estar allí presente en algunas ocasiones independientemente de la frecuencia o periodicidad como lo relató el primer testigo que a uno que reproduce la representación de hecho si funciona nativa dirigido a un interlocutor que no es el destinatario ordinario de los hechos sino apenas otra persona de hecho se juzgador incumplimiento del deber legal que impone el artículo 221 del código general del proceso sobre poner especial empeño en que un testigo sea cierto y concreto para exigirle que exponga la razón de la ciencia su hecho con la explicación de las circunstancias de modo tiempo y lugar en que haya ocurrido cada uno de ellos la forma cómo llegó al convencimiento tuvo precisamente esa información de que el deponente interior de alguno de los entre los aspectos de los supuestos fácticos más relevantes en este caso por la misma versión que te mandaste en ese sentido voy a es darle mérito probatorio Juan Jiménez con pero voy a dar mérito probatorio a Luis Miguel sierra Riaño en lo que tiene que ver con la armonía de los documentos que de la prueba documental que fueron halladas en este caso tanto por la parte demandante por la parte demandada en especial por el contrato aparecería por qué porque el contrato aparecería se establece como una de las obligaciones del aparcerero adelantar personalmente labores del cultivo del fondo además de las propias de dirección la administración conservación y manejo de las plantaciones productos Abonos sembrados y recolección lo que en el fondo permite concluir que si se trataba de una prestación personal del servicio este elemento es el que activa la presunción de existencia del contrato de trabajo en la medida en que la legislación sustantiva laboral ha adoptado un modelo mixto según el cual no sólo es admisible el acuerdo de voluntades propiamente dicho que será por lo general en el escenario civil sino también la configuración de la relación de trabajo como fenómeno jurídico objetivo que se materializa con la prestación personal de un servicio de donde emerge el principio de la privacidad de la realidad sobre las formas en cuyo contenido se predica que la actividad personal mis elemento esencial y constitutivo

de esa relación jurídica y al mismo tiempo su fundamento presuntivo a menos que se demuestre una cosa completamente diferente en este.

es importante destacar que presumir es aquella acción que realiza el juez a través de un juicio o razonamiento lógico que consiste en tener por cierto la existencia de un contrato de trabajo a raíz del hecho de la prestación personal de servicio como quedó establecido en el contrato aparcería mientras no se demuestre lo contrario es decir que con la prueba del servicio prestado suficiente para asegurar que éste se ejecutó en el marco de un contrato de esta índole en especial porque las presunciones legales como su nombre lo indica son circunstancias de contenidas en disposiciones de tipo sustancial que modifican las reglas de la carga de la prueba o examen de ésta de modo que si la parte demandada no la desvirtúa uno elimina el hecho base se mantiene inmodificable el hecho de que el servicio se desarrolló bajo un ligamento de esta categoría sin que exista algún mandato legal para indagar sobre el elemento de la subordinación porque la presunción implica también tener por cierto este hecho mientras no se demuestre lo contrario

en términos generales la parte demandada no logró desvirtuar la presunción que se activó en su contra con ocasión de la prueba del servicio y en esa medida no queda otra alternativa que declarar la existencia de un contrato de trabajo sin que sea viable a coger algún argumento relacionado con la aceptación del trabajador en la suscripción de un acuerdo o de un contrato civil o comercial o de aparcería independientemente de su denominación en relación a que la jurisprudencia ha definido que tal aspecto no puede tener ese efecto jurídico porque el trabajador es la parte débil de la relación en muchas ocasiones se ve con peligro por la necesidad de obtener una fuente de ingresos para su subsistencia según la sentencia si 865 del año 2016

en cuanto al extremo inicial no voy a determinar que fue el año 2010 porque en este caso la prueba es un poco genérica en cuanto a los extremos temporales en ese sentido voy a terminar como extremo inicial en virtud de la teoría de aproximación contenida por la respaldada por la jurisprudencia entre otras en sentencia es el cuatro 36 del año 2021 el 29 de abril del año 2013 dado que el demandado en este caso que rindió interrogatorio expresó que en este año se dio el contrato por escrito pero antes de eso había uno verbal y en este caso razonable inferir que por lo menos el día anterior es decir el contrato suscrito se suscribió el 30/04/2013 y por lo menos el día anterior su labor antes de la formalización del contrato ya se venía desempeñando en consecuencia se declara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con vigencia del 29 de abril del año 2013 al 7 de junio del año 2019 cuando finalmente el demandante tuvo que entregar el predio y pues en este caso hay que montar por el contrato aparcería que precisamente se dice que el tema de los personal finalizan cuando se te o cuando se lleva a cabo esta empresa ese acto de entrega del premio entonces en este caso el demandante va a ser el trabajador y los empleadores son únicamente los suscriptores de este contrato aparcería Germán Ignacio Rivero Castillo y Fabio Antonio Rivero Castillo los demás

entonces no tienen posibilidad de ser condenados en está en estado en esta en este escenario debido a que el servicio entonces está demostrado únicamente respecto de 2 de ellos y no de los 5 hermanos aquí demandados voy a continuar entonces con las acreencias laborales que se piden en la demanda

y frente a ellos entonces tengo el primer punto que es el saldo de salarios cuando se planteó que la remuneración era mixta conformada por un salario en dinero y otra parte en especie la primera nunca se pagó y la segunda sí se permitió y consintió en darle la vivienda demandante en la finca en algunas oportunidades de alimentación y el pago de cargas de café que salieran de los cultivos decir que cogía café que ellos se entregaban en partes de pago de su salario y los vendía sin que tuviera que repartir utilidades en las prestaciones se plasmaron en las pretensiones perdón se plasmaron unas cantidades dinerarias que podrían ser tenidas en cuenta como una confesión en la zona y a parte reclamante solo le basta con afirmar que no recibió un dinero para corresponder a la contraparte desvirtuar esa manifestación en ese sentido pueda condenar al pago de los saldos de salarios debido a que no está demostrado que se pagó completamente el salario pero el demandante manifestó que siempre había recibido una suma de dinero y solamente reclama lo que faltaría para completar ese salario mínimo en este caso serían las diferencias aun así entonces desde el año 2013 en adelante hasta el año 2019 multiplicado por los días y los meses por fracción se hay lugar el demandante tiene lugar al pago de saldos por salarios por la suma de 33.018.477 MXN dominicales y festivos la jurisprudencia tiene definido que para que prospere una pretensión como está ligada el trabajo dominical y festivo la parte demandante tiene la carga de demostrar con claridad y precisión cuáles fueron completamente esos días domingos y festivos en que ello ocurrió porque el juez no le estable o no les permitido hacer suposiciones o cálculos para determinar un número probable de días como tampoco incurrir en este curaciones surgidas a raíz de un planteamiento genérico en cuanto a las condiciones de modo tiempo y lugar sin que haya pruebas efectiva del servicio según entre otras es el estrés el 3009 del año 2000 171174 el año 2022 solo para citar algunas de las más recientes en el presente caso no hay pruebas contundentes segura sobre el trabajo durante los días dominicales y festivos en consecuencia voy absorber esta pretensión debido a que ninguna es una puede vendérmelo que el salario mínimo legal vigente mensual para cada año con sujeción al numeral primero del artículo 132 del código sustantivo laboral asumir que este mundo era el que se le remunera al demandante para liquidar sus acreencias laborales que derivan de la existencia del contrato de trabajo de conformidad con los artículos 249 y 253 del código sustantivo del trabajo la parte demandante tiene derecho a recibir la suma de 4417114.27 MXN por concepto de prima de servicios con sustento en el artículo 189 del mismo código la parte demandante tiene derecho a recibir la suma de 5327546.27 MXN 1027 centavos por concepto de la compensación en dinero de las vacaciones en lo relativo a las cotizaciones a pensión se destaque como esta

buscan garantizar el derecho irrenunciable a la seguridad social y en esa medida se hacen obligaciones durante la vigencia del contrato según los artículos 17 y 22 193 estas se hacen viable a través de un cálculo tutorial cuando quede en evidencia una falta de afiliación al sistema de pensiones según la sentencia de 2353 del año 2020 en consecuencia y como no está demostrado que el demandante se haya inscrito en el sistema de seguridad social en pensiones se condenará al pago de las cotizaciones pensiones con base en el salario mínimo legal vigente mensual por todo el tiempo elaborado con observancia de las reglas que rigen el cálculo actuarial plasmadas en el decreto 1887 del 94 compilado en el decreto 1833 del año 2016 en la parte resolutive de esta decisión se establecerán unos plazos para una mejor ejecución de la sentencia por remisión del aparato segundo del artículo 29 de la ley 789 de 2002 el texto original del artículo 65 del código sustantivo la indemnización moratoria es aquella que se causa el momento de la desvinculación de un trabajador el empleador no paga salarios y prestaciones sociales debidas salvo los casos de retención autorizadas por la ley o convenidos por las partes consistente en un día de salario por cada día de retardo que hasta que se verifique esa salida se salde su obligación en cuanto a su procedencia la jurisprudencia también ha señalado que como esta sanción tiene su origen en el incumplimiento contractual del empleador su imposición no se genera a raíz de una respuesta automática frente al hecho objetivo de que aquel dejó de pagar las sentencias laborales o las líquidas indebidamente sino que está condicionada al examen análisis o función de los elementos objetivos relativos a su buena o mala fe motivo por el cual es necesario verificar en cada caso particular si el empleador en el marco del proceso aportó una medida en que razonablemente lo hubieran llevado al convencimiento de que nada ayudaba según las sentencias es el 5288 del año 2021 y xxi 75 del año 2022 en lo que concierne a aquellos casos en los que existe discrepancia entre naturaleza laboral del contrato la jurisprudencia también ha recalcado que la buena o mala fe no depende de la prueba formal de los convenios podrá simple afirmación de la parte demandada de creer no debe sumar alguna porque lo relevante y lo primordial es cada asunto es que se verifique las probatorio para sopesar los argumentos expuestos y las razones que se tuvieron para acudir al contractual incluso en circunstancias que rodearon el desarrollo de ese vínculo con miras a determinar si la postura asumida puede ser satisfactoria o fundada o no en razón a que la simple afirmación o comentario de haberse regido el ligamento a por otra especialidad derecho civil comercial etcétera o sobre dudas de la deuda o de la creencia de haber actuado bajo el convencimiento de que nada se debía pues esta condena al fondo de cada empleado para justificar sin más un cumplimiento con la incertidumbre de que pudo haber tenido en ese momento dado con respecto a la contratación de cientos de ciertas personas sentencias entre otras el 5288 del año 2021 solo para citar algunas de las más relevantes en el presente caso este juzgador considera que la parte demandada no contestó la demanda en su oportunidad y por lo mismo recurrió la oportunidad para estudiar alguna justificación sobre las deudas laborales a su cargo nada impide que el juez verifique las probatorio que decretó de

manera oficiosa al momento de la audiencia del artículo 77 con fundamento en el artículo 54 el código procesal del trabajo y de la seguridad social para determinar una razón atendible y sería que hubiera podido mediar para abstenerse de reconocerles al momento de la terminación del contrato como es el caso de la celebración de un contrato aparecería en el que existe existió un intercambio de prestaciones entre ellos y la fuerza de trabajo para explotarlos a través del cultivo de café a cambio no sólo de la posibilidad de vender el producto sino de otorgar vivienda y alimentación en este caso hay que tener en cuenta que aunque en la práctica es posible que los trabajadores se dediquen al que se dediquen al cuidado y administración de una finca viven en el mismo predio en este caso existe un convencimiento invencible acerca de la vinculación porque terminamos asuntos es viable como de alguna manera entra como a dificultarse la la posibilidad de identificar la frontera en cuando una persona actúa como residente del lugar y cuando una persona actúa como en realidad un trabajador subordinado en consecuencia este juzgador considera que en este caso la parte demandada por la prueba que se decretó de manera oficiosa puede este descartar su actuar de mala fe y en ese sentido voy absolver de esta pretensión sobre la indemnización por despido indirecto la jurisprudencia tiene definido que quien pretenda obtener la indemnización en este caso debe probar que puso en conocimiento del empleador cuáles fueron los motivos y además probar que ellos ocurrieron y fueron imputables a ellos y además que estos constituyen una justa causa de terminación del contrato de trabajo cargo instancia del trabajador en el presente caso está demostrado que el demandante debió hacer entrega del bien o predio en el que residía pero no está claro acá raíz de una actuación tuviera que cesar la prestación de servicio de comentar por ende no es de todos el hecho de que haberse culminado el contrato a instancia del demandado por alguna de las justificaciones que les explica luego no es viable que las las contrataciones del marco civil sean utilizadas como justificación para ligar un despido indirecto cuando no se encuentra regulada una de las justas causas del trabajador para por terminado el contrato en consecuencia voy a volver también de esta prestación de esta pretensión independientemente de que la demanda se solicite o no la indexación de las condenas está en un momento es procedente con el Fin de asegurar el pago el pago íntegro de esas creencias laborales congruencia según lo ha manifestado la jurisprudencia ordinaria laboral entre otras en sentencia es el 5551 del año 2021 en consecuencia las condenas aquí puestas deberán pagarse de manera indexada con base en la fórmula valor actualizado es igual a valor histórico por ip sí final que es el vigente momento del pago sobre el pc inicial que es el vigente al momento de causación de cada creencia laboral con el carácter objetivo que rige la imposición de la condena en costas en el artículo 365 del código general del proceso las de primera instancia van a estar a cargo de la parte vencida en su liquidación se va a incluir la suma de 3 millones de pesos a cargo exclusivamente german Ignacio riveros castillo y fabio Antonio riveros castillo por concepto de agencias en derecho su cargo y a favor de la parte demandante al tenor de lo previsto en el artículo quinto del acuerdo p II a 1610554

del año 2016 emitido por el consejo superior de la judicatura decisión en mérito de lo expuesto el juez segundo laboral del circuito de Zipaquira administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley resuelve primero declarar que el demandante roque fernández Cifuentes y los demandados firmar Ignacio rivero castillo y Fabio Antonio rivero castillo existió un contrato de trabajo a término indefinido con vigencia del 29 de abril del año 2013 al 7 de junio del año 2019 en virtud del cual primero prestó sus servicios como cuidandero administrador de la finca seguirá de cultivo de café y administrador del cultivo de café en la finca ubicada en el municipio de pacho Cundinamarca

segundo condenar a los demandados Germán Ignacio riveros castillo y Fabio Antonio riveros castillo apagar el demandante roque fernandez Sifuentes las sumas las siguientes sumas y conceptos laborales

litteral a 33018470 77 MXN por concepto de diferencias por concepto de salarios o de salarios litteral b 4417114.27 MXN por concepto de auxilio de cesantías litteral c 505565 61.89 MXN por concepto de intereses sobre cesantías litteral de 4417114.27 MXN concepto de prima de servicios litteral e 5327546.27 MXN 27 centavos por concepto de la compensación de vacaciones litteral f la indexación de las condenas acabo de identificar

tercero condenar a los demandados Germán Ignacio rivero castillo y Fabio Antonio rivero castillo a trasladar las cotizaciones a seguridad social y pensiones del demandante con destino a la entidad en la que se encuentra afiliado o en su defecto la inscribirse por todo el tiempo laborado 29 de abril del año 2003 a 3 07/06/2019 con base en un salario mínimo mensual para cada nulidad según arreglo del cálculo descritas en el decreto 188794 y el decreto es compilado en el decreto 1833 del año 2016 para lograr una mejor ejecución de la sentencia se concede la parte demandante el término de 5 días hábiles siguientes a su ejecutoria para que informe qué entidad de seguridad social en pensiones esta afiliado en su defecto cual va a inscribirse al cabo de lo cual la parte de los demandados cuenta con 5 días hábiles para elevar solicitud elaboración de cálculo y una vez determinada la cantidad líquida de dinero tienen un plazo de 30 días Calendario para pagar en caso de que la parte demandante no informe uno escoja la entidad de seguridad social dentro del término establecido la parte demandada puede hacerlo dentro del mismo término de 5 días hábiles siguientes al cabo de los cuales tiene un plazo adicional de 5 días hábiles más para elevar solicitud ante la entidad de seguridad social para determinar cuál es el monto de dado por las cotizaciones pensiones y en caso de que la parte demandada revele la solicitud la parte demandante puede hacerlo dentro del mismo término de 5 días hábiles siguientes a la vez tengamos un monto total del cálculo tutorial ahí si tienen un plazo de 30 días Calendario para que se efectúe el pago respectivo a satisfacción de esa entidad

cuarto absolver a la parte demandada de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el demandante

quinto mi relevo entonces de la solicitud de la solicitud de estudio de la sección de prescripción debido a que la contestación de la demanda no fue tenida en cuenta fue extemporánea conforme el artículo 282 del código general del proceso no puede no puede declararse de oficio sexto pondrán en cosas de primera instancia la parte demandada en su liquidación entonces voy a aclarar aquí que las cosas van a estar a cargo únicamente de los condenados elevar Ignacio rivero castillo Antonio rivero castillo en su liquidación incluye la suma de 3 millones de pesos por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante tenor de lo preceptuado en el artículo quinto del acuerdo um 16 154 del año 2016 emitido por el consejo superior de la judicatura las partes quedan notificadas en estados esta sentencia el juez dominicano um es el momento entonces para que presenten los recursos que ustedes tienen pertinentes y procedentes empezamos por la parte demandante

Uso de la palabra

Para la parte demandante es clara que la dirección de pero lamentablemente nunca llegó ninguna notificación ella por eso no se pudo contestar la demanda el jefe no consumida como fue rechazado por el despacho la única notificación que llegó esa dirección ubicado en el barrio galerías de Bogotá dirección inexistente porque el demandado um no vive ahí tiene su domicilio en la calle 158 8 a 40 torre 6 apartamento 301 igualmente su señoría dentro d la contestación de la demanda quedó claro el mismo demandante que siempre persiguió la cotización de un derecho laboral y el mismo señoría él mismo presentó sus alegaciones en la personeria de Pacho Cundinamarca donde fue totalmente revocado todas sus pretensiones todo lo que hizo él persistió en quedarse hasta el 19/06/2019 en el predio fue necesario que la comisaría de familia de pacho hiciera la dirigencia para que voluntariamente desalojar un predio que tenía invadido por esa razón su señoría visitando con el ánimo de de ponerle punto final a esto que se conceda la pretensión que ya el señor juez dijo que no era procedente de la existencia de un contrato de naturaleza civil como él mismo lo mismo afirmando y como la misma apoderado afirmó durante su escrito de presentación de la demanda es eso señor juez Bing gracias por haberse interpuesto y interpuesto notificaciones sustentado en debida forma se concede por lo menos de manera muy breve se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia condenatoria en el efecto suspensivo para que sea resuelto por la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Cundinamarca por secretaría se va a enviar el expediente a esa corporación con sus archivos debidamente organizados según el protocolo de implementado por el consejo superior de la judicatura las partes quedan notificadas en estados también de esta decisión que ha sufrido la audiencia que esté muy bien feliz día para todos hasta luego gracias gracias saludos

RV:

Bnaco Nacional <juliocesar62002@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 10:13

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<secltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

doc20220926100117.pdf;

RESPETUOSAMENTE Y DENTRO DE TERMINOS PRESENTO RECURSO DE APELSCION CONTRA SENTENCIA
JULIO CESAR BONILLA MORENO / C.C. 79104018/ TP. 93238 C.S-J

De: javier plata nossa <COPIXEROXX@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 9:52 a. m.

Para: cesar bonilla moreno <juliocesar62002@hotmail.com>

Asunto: